

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

ALFONSO CARBALLO PEREZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Organismo Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-C, 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, 69-I, 69-J y 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 3 fracción VII, 7 y 9, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad;

Que de conformidad con el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general, deberán presentarlos a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, junto con una manifestación de impacto regulatorio;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá emitir y entregar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, cuando así lo estime pertinente, un dictamen total o parcial y un dictamen final de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto respectivo, o bien, cuando dicho anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares, eximir a la dependencia u organismo descentralizado de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente;

Que la Secretaría de Gobernación no publicará en el Diario Oficial de la Federación los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias o los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con la exención correspondiente o, en su caso, con una constancia de que no se ha emitido o se emitirá dictamen alguno por parte de ésta;

Que para coadyuvar al funcionamiento eficiente de la Administración Pública Federal es necesario agilizar, por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el análisis de los asuntos a su cargo, sin menoscabo de su mandato de promover la transparencia en la elaboración de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad;

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala, entre otras cosas, que los titulares de los órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos;

Que los artículos 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 9, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, establecen que dicha Comisión determina los aspectos que deberá contener la manifestación de impacto regulatorio y que su Titular tiene la atribución de expedir el manual de elaboración de la citada manifestación de impacto regulatorio;

Que las mejores prácticas internacionales muestran que los países desarrollados, independientemente de sus visiones particulares de Estado y mercado, cuentan con un organismo gubernamental encargado de la política de mejora regulatoria y de la implementación de los instrumentos para mejorar la calidad de la regulación;

Que las recomendaciones de organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y a las mejores prácticas señalan que la política regulatoria así como los instrumentos de mejora deben revisados al menos una vez cada dos años para asegurar su efectividad;

Que el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contempla un procedimiento especial para el análisis y emisión del dictamen regulatorio correspondiente a las reglas de operación de los programas considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y

Que con el objeto de cumplir con lo anterior, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria determinó revisar el proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a efecto de incorporar al mismo las mejores prácticas internacionales, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva respecto a los anteproyectos que sometan a su consideración las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como dar a conocer el Manual de la manifestación de impacto regulatorio y de otros procedimientos de la mejora regulatoria para anteproyectos que sometan a su consideración.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Anteproyectos: A los anteproyectos de regulación que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal sometan a consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- II. Comisión: A la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- III. Dependencias y organismos descentralizados: A las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IV. Ley: A la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V. Manual: Al Manual de la manifestación de impacto regulatorio, y
- VI. MIR: A la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Artículo 3.- Se expide el Manual adjunto como Anexo Unico.

Artículo 4.- La Comisión resolverá sobre los anteproyectos que las Dependencias y organismos descentralizados sometan en los términos establecidos en la Ley, así como en los términos, condiciones y formatos establecidos en el Manual, según sea el caso.

Artículo 5.- Para efectos de lo señalado en el artículo 69-H, párrafos segundo y tercero, de la Ley, la Comisión contará con los siguientes plazos para resolver lo que corresponda:

- I. Hasta diez días hábiles para que la Comisión:
 - a. Emita el dictamen sobre la MIR y el Anteproyecto, cuando se pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente en los casos en que las Dependencias u organismos descentralizados presenten ante la Comisión el Anteproyecto y MIR correspondiente, de manera previa a que dicho Anteproyecto se someta al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, y
 - b. Emita el dictamen sobre la MIR y el Anteproyecto, cuando se pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse de manera periódica, en los casos en que la MIR sea presentada hasta en la misma fecha en que se someta el Anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, previa consulta y autorización de la Comisión.
- II. Hasta cinco días hábiles para que la Comisión:
 - a. Resuelva sobre si autoriza a las Dependencias u organismos descentralizados a que la MIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta el Anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, en los casos en que el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse de manera periódica.
La autorización que emita la Comisión en los términos de este inciso permitirá a la Dependencia u organismo descentralizado continuar con las formalidades establecidas en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley;
 - b. Resuelva si autoriza a las Dependencias u organismos descentralizados que la MIR se presente hasta veinte días hábiles después de que se someta el Anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, en los casos en que el Anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.
La autorización que emita la Comisión permitirá a la Dependencia u organismo descentralizado a continuar con las formalidades establecidas en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley;

- c. Emita el dictamen sobre el Anteproyecto y la MIR cuando ésta haya sido presentada hasta veinte días hábiles después de que se haya sometido el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se haya expido la disposición, según corresponda, en los casos en que el Anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, previa consulta y autorización de la Comisión;
- d. Emita el dictamen sobre la MIR y el Anteproyecto que pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia en los casos en que las Dependencias u organismos descentralizados presenten ante la Comisión el Anteproyecto y MIR correspondiente, de manera previa a que dicho anteproyecto se someta al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda;
- e. Exima a la Dependencia u organismo descentralizado correspondiente de la presentación de la MIR, en los casos en que el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares, y
- f. Emita opinión a tratados, previamente a su suscripción.

Artículo 6.- Para efectos de lo señalado en el artículo 69-J, primer párrafo, de la Ley, la Comisión contará con los siguientes plazos para emitir y entregar a la Dependencia u organismo descentralizado correspondiente un dictamen parcial o total de la MIR y del Anteproyecto respectivo:

- I. Hasta diez días hábiles para los Anteproyectos que la Comisión determine que tienen un impacto moderado, y
- II. Hasta treinta días hábiles para los Anteproyectos que la Comisión determine que tienen un alto impacto.

La Comisión podrá emitir un dictamen total o parcial con efectos de dictamen final, en cualquier momento dentro de los plazos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Para efectos de los plazos mencionados en el presente Acuerdo, la Comisión se considerará como notificada en la fecha en que reciba los documentos respectivos. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

No obstante, cuando en términos del artículo 69-I de la Ley, la Comisión estime pertinente solicitar a la Dependencia u organismo descentralizado que realice ampliaciones o correcciones a la MIR, los plazos a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la respuesta que emita la dependencia u organismo descentralizado.

Artículo 8.- La Comisión, así como las Dependencias y organismos descentralizados, determinarán el impacto de los Anteproyectos de conformidad con los instrumentos que la Comisión implemente para tales efectos y en los términos que señale el Manual.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el uso de los instrumentos mencionados no limita a la Comisión a determinar el tipo de MIR que debe aplicarse a cada Anteproyecto, pudiendo solicitar, dentro del plazo señalado en el artículo 69-I de la Ley, un tipo de MIR diferente al que resulte del uso de los mismos.

Los plazos a los que se refieren los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo podrán ser ampliados, hasta en los máximos señalados en la Ley según corresponda, por el Titular de la Comisión cuando determine que la participación en la consulta pública así lo amerita, tomando en cuenta si la ampliación de plazos compromete los efectos que se pretenden lograr con las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.

Artículo 9.- Los plazos mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo no aplicarán en los casos en que las Dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal soliciten la constancia de publicación a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 24 y 25 de su reglamento.

Artículo 10.- En los plazos en los que la Comisión resuelva sobre asuntos correspondientes a los no señalados en el presente Acuerdo, se estará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o disposición jurídica expresamente aplicable al caso concreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión llevará a cabo todas las gestiones, incluyendo la difusión del Manual, así como la implementación de los instrumentos para la determinación del impacto de los Anteproyectos y la provisión de

asesoría técnica y capacitación que sean necesarias, a fin de que, una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal cuenten con los elementos necesarios para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo.

México, D.F., a 21 de julio de 2010.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Alfonso Carballo Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

MANUAL DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

INDICE

DEFINICIONES

INTRODUCCION.

1. Los Objetivos del Manual.
2. La Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

GENERALIDADES.

1. Ambito de aplicación del Título Tercero A de la LFPA en materia de MIR.
2. Comunicación entre las Dependencias y los Organismos Descentralizados y la COFEMER.
3. Publicidad de los anteproyectos.

MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

1. Definición.
2. Anteproyectos que requieren MIR.
3. Tipos de MIR.

PROCEDIMIENTOS DE MEJORA REGULATORIA ANTE LA COFEMER.

1. La exención de MIR.
 - La resolución de la COFEMER.
 - Efectos de la resolución de la COFEMER.
2. Procedimiento de MIR de emergencia.
 - La resolución de la COFEMER.
 - Efectos de la resolución de la COFEMER.
3. Procedimiento de MIR de actualización periódica.
 - La resolución de la COFEMER.
 - Efectos de la resolución de la COFEMER.
4. Procedimiento para la emisión de opinión de tratados.
5. Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto.
 - La determinación del impacto potencial del anteproyecto.
 - Acuerdo de Calidad Regulatoria.
 - Ampliaciones y Correcciones.
 - Dictamen del anteproyecto y de la MIR.
 - a) Constancia de no dictamen.
 - b) Dictamen parcial o total, no final, de la COFEMER.

- c) Respuesta de las dependencias u organismos descentralizados al dictamen parcial o total, no final.
- d) Dictamen final.

6. Procedimiento Reglas de Operación

Instructivo A. Exención de MIR

Instructivo B. Solicitud de Opinión sobre Tratados Internacionales

Instructivo C. Calculadora de Impacto de la Regulación

Instructivo D. MIR de Impacto Moderado

Instructivo E. MIR de Alto Impacto

Instructivo F. MIR de Emergencia

Instructivo G. MIR de Actualización Periódica

Instructivo H. Reglas de Operación

Formato A. Formato de solicitud de autorización para presentar la MIR de actualizaciones periódicas el mismo día en que se expide la disposición o se somete a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Formato B. Formato de solicitud de autorización para presentar la MIR de emergencia 20 días después de que se expide la disposición o se somete a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Figuras.

Figura 1. Las rutas del anteproyecto de regulación antes de llegar a la COFEMER.

Figura 2. El proceso por el que se dictaminan los anteproyectos con costos.

Definiciones.

- a) Anteproyectos: Proyectos de regulación que las Dependencias y Organismos Descentralizados sometan a consideración de la COFEMER, en términos del Título Tercero A de la LFPA;
- b) Calculadora de Impacto de la Regulación: Herramienta informática que permite determinar el impacto potencial de los anteproyectos sometidos a consideración de la COFEMER;
- c) COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- d) DOF: Diario Oficial de la Federación.
- e) Dictamen final: Resolución emitida por la COFEMER en los casos en que hubiera emitido previamente un dictamen parcial o total, no final, y hubiere recibido la respuesta al mismo por parte del regulador correspondiente.
- f) Dictamen parcial o total, no final: Resolución emitida por la COFEMER en donde se señalan las observaciones y recomendaciones de la COFEMER en cuanto a las disposiciones específicas de un anteproyecto.
- g) Dictamen parcial o total, con efectos de dictamen final: Resolución emitida por la COFEMER cuando en la primera revisión no hubiera tenido comentarios sobre el anteproyecto, con efectos de dictamen final.
- h) Dictamen regulatorio: Resolución emitida por la COFEMER cuando las dependencias someten proyectos de reglas de operación y sus modificaciones.
- i) Exención de MIR: Resolución emitida por la COFEMER en la que se exime de la presentación de MIR a las Dependencias y Organismos Descentralizados.
- j) LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- k) LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- l) LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- m) Manual: Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.
- n) MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.

INTRODUCCION.

1. Los Objetivos del Manual.

En el presente Manual se señalan los procedimientos de mejora regulatoria y la manera de llevar a cabo su cumplimiento por parte de la COFEMER, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal. En dichos procedimientos, se prevé el envío de anteproyectos, tratados y otros instrumentos por parte de las dependencias y organismos descentralizados a la COFEMER. Por ello, el objetivo del presente Manual radica en señalar con claridad los conceptos, criterios y procedimientos que se deben observar a efecto de fortalecer la transparencia en el proceso de mejora regulatoria.

El presente Manual está conformado por la presente sección introductoria, seguida por una sección relativa a las generalidades. Posteriormente se establecen todos los procedimientos de mejora regulatoria previstos en diversas disposiciones legales para anteproyectos de regulación. Finalmente, el manual está compuesto de diversos instructivos para el llenado de cada uno de los formatos que las dependencias y organismos descentralizados utilizarán para el envío de anteproyectos a la COFEMER.

2. La Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

La COFEMER es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, cuyo mandato es promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Para garantizar una regulación de calidad, existen procesos de mejora regulatoria previstos en diversas disposiciones legales, tales como:

- a) La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en su Título Tercero A un proceso de mejora regulatoria para los anteproyectos de regulación que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal desean emitir o promover ante el Titular del Ejecutivo Federal.
- b) La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 77 un proceso en el cual las dependencias y entidades deben contar con un dictamen regulatorio para los proyectos de reglas de operación.
- c) La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en su artículo 45 un proceso de mejora regulatoria focalizado a las normas oficiales mexicanas.

En todos los procesos arriba descritos se involucra el envío de anteproyectos por parte de las dependencias y organismos descentralizados a la COFEMER a fin de que los mismos se sometan a un proceso de consulta pública y obtener una resolución por parte de dicha Comisión.

Es importante señalar que el artículo 69-L de la LFPA establece que la Secretaría de Gobernación no puede publicar en el DOF las regulaciones que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Gubernamental, sin que éstas acrediten contar con el dictamen final, o la exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio o que no se haya emitido o se emitirá dictamen alguno por parte de la COFEMER.

GENERALIDADES.

1. Ambito de aplicación del proceso de mejora regulatoria

Las disposiciones en materia de MIR, contenidas en el Título Tercero A de la LFPRH, se aplican a todas las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal, con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69-A de la LFPA.

Las disposiciones en materia de MIR, contenidas en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se aplican a todas las materias.

No obstante, por disposición expresa de la LFPA o de otras leyes federales, están exentos de revisión por la COFEMER los siguientes anteproyectos:

- a) Anteproyectos en materia fiscal que de manera directa se refieran a contribuciones y sus accesorios¹ (Artículo 1, párrafos tercero y cuarto, de la LFPA);
- b) Anteproyectos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos (Artículo 1, tercer párrafo, de la LFPA);
- c) Anteproyectos relativos a la justicia agraria y laboral (Artículo 1, tercer párrafo, de la LFPA);
- d) Anteproyectos relativos al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales (Artículo 1, tercer párrafo, de la LFPA);
- e) Anteproyectos de disposiciones que contemplen trámites y procedimientos que se gestionen o se desahoguen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalarios (Artículo 9 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social).

Adicionalmente, la LFPRH establece un proceso de mejora regulatoria para las Reglas de Operación de los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, mismos que establece la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. Comunicación oficial entre las Dependencias y los Organismos Descentralizados y la COFEMER.

Los responsables de mejora regulatoria son los únicos servidores públicos que están facultados por ley para mantener comunicación oficial con la COFEMER y, por ende, para someter a la consideración de la COFEMER los anteproyectos y, en su caso, las MIRs que las Dependencias y Organismos Descentralizados elaboren.

Conforme al artículo 69-D de la LFPA, los responsables de mejora regulatoria son designados con tal carácter por los titulares de las Dependencias y los directores generales de los Organismos Descentralizados, tienen nivel de subsecretario u oficial mayor, y cuentan con la atribución de suscribir y enviar a la COFEMER los anteproyectos y las manifestaciones respectivas.

No obstante lo anterior, si bien la LFPA obliga a que toda comunicación oficial entre la COFEMER y las Dependencias y Organismos Descentralizados se lleve a cabo a través de los responsables de mejora regulatoria, es recomendable que los encargados de elaborar la MIR sean las áreas técnicas y jurídicas promotoras del anteproyecto.

3. Publicidad de los Anteproyectos.

Por regla general, en términos del artículo 69-K de la LFPA, la COFEMER tiene la obligación de hacer públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y MIRs que reciba, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones que otorgue. No obstante, el propio artículo 69-K establece dos casos de excepción:

- i) Cuando la Dependencia u Organismo Descentralizado responsable del anteproyecto solicite a la COFEMER la no publicación, y la COFEMER determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición; y,
- ii) Cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

De este modo, si la Dependencia u Organismo Descentralizado responsable del anteproyecto estima que la publicidad del mismo pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición deberán solicitar la no publicación del anteproyecto y especificar las razones que justifiquen dicha solicitud. Para tales efectos, las Dependencias y Organismos Descentralizados procederán de la siguiente manera:

1. En el formulario *Exención de MIR por no costos* (ver Instructivo A. Exención de MIR por no costos), deberá indicarse la solicitud en la pregunta correspondiente y señalarse de manera clara y exhaustiva, las razones que justifiquen su solicitud en la sección "Justificación de no costos";
2. En los demás formularios deberá adjuntarse un archivo electrónico que contenga dicha solicitud y señale, de manera clara y exhaustiva, las razones que la justifican.

El artículo 10 de la LFTAIPG obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a hacer públicos los anteproyectos que elaboren con, por lo menos, 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal.

¹ De conformidad con el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Para tales efectos, el mencionado artículo 10 de la LFTAIPG, así como el artículo 25 de su Reglamento, permiten que el cumplimiento de dicha obligación se lleve a cabo mediante la publicación de los anteproyectos en el sitio de Internet de la COFEMER. Asimismo, dichos artículos facultan a la COFEMER para expedir la **constancia de publicidad**, en la que se acredita el cumplimiento de esta obligación, siempre que la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del anteproyecto lo haya solicitado.

Por lo anterior, si la Dependencia u Organismo Descentralizado requiere que la COFEMER le expida la constancia de publicidad respectiva, lo deberá indicar en el formulario marcando "sí" en la pregunta respectiva.

MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

1. Definición.

La MIR es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. La MIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales.

Los primeros esfuerzos por implementar la MIR en el plano internacional se llevaron a cabo en la década de los setentas en Estados Unidos y Dinamarca. Sin embargo, fue hasta finales de los noventa, tras la recomendación del Consejo para la Mejorar la Calidad de la Regulación, que la MIR se convirtió en un instrumento de uso generalizado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Más de una década después de que la OCDE emitiera la recomendación de la adopción de la MIR, las discusiones sobre sus ventajas y desventajas han quedado atrás, habiendo demostrado que los beneficios que dicha herramienta genera sobre la economía y la sociedad son superiores a los costos de su implementación. Ahora, tanto los foros sobre mejora regulatoria como los documentos que realizan y elaboran organismos internacionales centran la discusión en la importancia de modernizar y adecuar constantemente los mecanismos de la MIR al adoptar las mejores prácticas e implementando mecanismos innovadores para hacer mejor y más eficiente el proceso.

En México, la implementación de la MIR comenzó en la década de los noventa con reformas a la LFMN. Pero fue hasta el año 2000 con una reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se estableció la obligatoriedad de presentar la MIR para todas las dependencias que elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos de carácter general, a excepción de los actos de naturaleza fiscal.

Sin embargo, la política de mejora regulatoria, incluyendo el proceso de emisión de la regulación y la MIR, no habían sido revisados ni adecuados al contexto actual ni a las mejores prácticas, lo cual obstaculizó la eficiencia del instrumento.

Una práctica común entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos de mejorar constantemente sus procesos de emisión de la regulación, principalmente la modernización de la forma de presentación de la MIR. Mientras que en países como Australia y el Reino Unido se hacen revisiones al proceso de la MIR al menos cada dos años, en México dicho proceso no ha sido modificado desde su implementación en el año 2000.

2. Anteproyectos que requieren MIR.

De conformidad con el artículo 69-H, primer párrafo, de la LFPA, todo anteproyecto de ley, decreto legislativo o acto administrativo de carácter general debe ser remitido a la COFEMER, para su revisión y dictamen, junto con una MIR. Dichos anteproyectos pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Leyes;
- b) Reglamentos;
- c) Decretos y acuerdos presidenciales;
- d) Normas oficiales mexicanas;

- e) Manuales;
- f) Instructivos;
- g) Circulares;
- h) Lineamientos;
- i) Criterios;
- j) Metodologías;
- k) Directivas;
- l) Reglas; y,
- m) Cualquier otra normatividad de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados federales.

Lo anterior, siempre y cuando el anteproyecto de que se trate tenga costos de cumplimiento para los particulares. Los criterios que utiliza la COFEMER para determinar que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

El artículo 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) permite eximir la obligación de elaborar la MIR cuando los anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares. En este sentido, si el anteproyecto que se pretende remitir a la COFEMER no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del mismo podrá solicitar que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario *Solicitud de exención por no costos* (ver Instructivo A. Solicitud de exención por no costos).

En el caso de anteproyectos de leyes, reglamentos o decretos presidenciales, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal decidirá en definitiva sobre la procedencia de la solicitud, previa opinión de la COFEMER.

Finalmente, se hace la aclaración que, por disposición del artículo 69-H, último párrafo, de la LFPA, tratándose de tratados internacionales, no se requiere elaborar MIR. Sin embargo, en estos casos deberá solicitarse la opinión de la COFEMER mediante el formulario *Solicitud de opinión de tratado* (ver Instructivo B. Solicitud de opinión de tratado) de manera previa a su suscripción.

3. Tipos de MIR.

De acuerdo a las características de los anteproyectos, la MIR se clasifica en los siguientes tipos:

MIR de Actualización Periódica: Es la MIR que se presenta en el caso de anteproyectos que pretenden modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes.

MIR de Alto Impacto: Es la MIR que se debe presentar cuando, como resultado del uso de la Calculadora de Impacto de la Regulación, el impacto potencial del anteproyecto sometido a consideración de la COFEMER sea alto. También se deberá presentar la MIR de Alto Impacto en aquellos casos en que, a pesar de que el

resultado de la Calculadora de Impacto de la Regulación haya sido moderado, la COFEMER lo solicite mediante el oficio de ampliaciones y correcciones a la MIR.

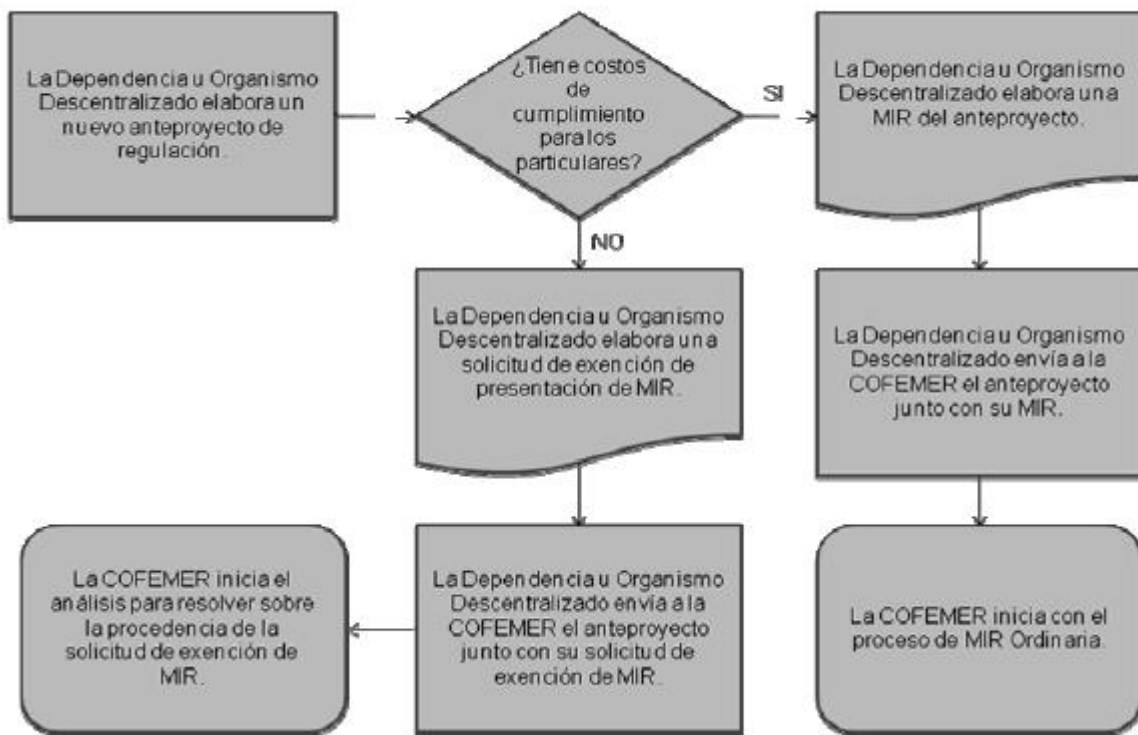
MIR de Emergencia: Es la MIR que se presenta cuando el anteproyecto que se pretenda someter a consideración de la COFEMER cumpla con los criterios para la emisión de regulación de emergencia.

MIR de Impacto Moderado: Es la MIR que se debe presentar cuando, como resultado del uso de la Calculadora de Impacto de la Regulación, el impacto potencial del anteproyecto sometido a consideración de la COFEMER sea moderado.

PROCEDIMIENTOS DE MEJORA REGULATORIA ANTE LA COFEMER

En esta sección se describen cada uno de los procedimientos que aplica la COFEMER en lo correspondiente a plazos, resoluciones y criterios. Los plazos que establecen el presente Manual para la COFEMER comenzarán a correr al día hábil siguiente a la recepción de la comunicación correspondiente.

Figura 1. Las rutas del anteproyecto de regulación antes de llegar a la COFEMER.



1. La exención de MIR.

Cuando la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del anteproyecto estime que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares, por no encuadrar en ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, podrá solicitar a la COFEMER que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario *Solicitud de exención por no costos* (ver Formulario A. Solicitud de exención por no costos), anexando al mismo la copia del texto del anteproyecto correspondiente.

La solicitud de exención deberá realizarse por medio del Responsable Oficial de la Dependencia u Organismo Descentralizado, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Resolución de la COFEMER.

La COFEMER contará con un plazo cinco días hábiles para emitir la resolución que corresponda. Lo anterior, salvo que la Dependencia u Organismo Descentralizado correspondiente hubiere solicitado la

constancia de publicidad a que se refieren los artículos 10 de la LFTAIPG y 25 de su Reglamento, en cuyo caso, de estimarse procedente la exención de la MIR, la COFEMER emitirá su respuesta en un plazo no menor de veinte días hábiles a partir de la recepción del anteproyecto.

La resolución de COFEMER consiste en:

- a) Aprobar la exención solicitada;
- b) Rechazar la exención; o,
- c) Aprobar la exención con comentarios, siempre que estos últimos estén exclusivamente enfocados a mejorar la transparencia en la elaboración o aplicación de la regulación.

En todo caso la COFEMER expresará con claridad, los motivos y fundamentos jurídicos por los cuáles considera que el anteproyecto se ajusta o no a los criterios de existencia de costos y, en la medida de lo posible, hará el señalamiento exhaustivo de los costos que en su caso se identifiquen, a fin de que la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del anteproyecto esté en posibilidad de realizar las modificaciones que estime pertinentes o, en su caso, calcular en la MIR los costos asociados con el anteproyecto.

Cuando la COFEMER aprueba la exención, la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del anteproyecto podrá proceder con las formalidades necesarias para la publicación del mismo en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

En caso de que la COFEMER rechace la exención, la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del anteproyecto podrá optar por alguna de las siguientes vías:

- i. Modificar el anteproyecto a fin de eliminar de su contenido los costos de cumplimiento para los particulares y hacer una nueva solicitud a la COFEMER para que se le exima de la obligación de elaborar la MIR; o;
- ii. Presentar a la COFEMER la MIR junto con el texto del Anteproyecto.

Respecto de la aprobación de la exención con comentarios, la Dependencia u Organismo Descentralizado podrá proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA. Los comentarios emitidos por la COFEMER en este supuesto tendrán la naturaleza de una opinión, que podrán ser valorados antes de publicar el anteproyecto en el DOF.

En todos los casos en los que el anteproyecto se pretenda someter a la consideración del Ejecutivo Federal, la resolución de la COFEMER tendrá el carácter de opinión y la Dependencia u Organismo Descentralizado correspondiente podrán:

- i. Ajustarse a lo opinado por la COFEMER; o,
- ii. Someter el anteproyecto a la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA.

2. Procedimiento de MIR de emergencia.

Las dependencias u organismos descentralizados podrán solicitar a la COFEMER que sus anteproyectos reciban el tratamiento de emergencia cuando encuadren en los siguientes criterios:

- I. Si las medidas propuestas en el anteproyecto tienen una vigencia no mayor a seis meses,
- II. Si el objeto del anteproyecto es evitar un daño inminente o atenuar o eliminar un daño existente, a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente o a los recursos naturales, y
- III. Si no se ha solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente.

Para efectos de este procedimiento, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán haber solicitado a la COFEMER el trato de emergencia a través 2 VIAS del llenado del formato de MIR de emergencia (ver Instructivo F. Formulario de MIR de emergencia).

Resolución de la COFEMER

Una vez que el expediente del anteproyecto esté correctamente integrado, la COFEMER contará con cinco días hábiles para analizar el efectivo cumplimiento de los criterios para la emisión de regulación de emergencia y emitir la resolución que corresponda.

Las resoluciones a que hace referencia el párrafo anterior se refiere a que la COFEMER podrá: i) autorizar a que la MIR se presente hasta 20 días después de que someta al Titular del Ejecutivo o se expida la disposición correspondiente; o que ii) se emita el dictamen respecto a la MIR presentada dentro de los 20 días siguientes a que fue sometido el anteproyecto correspondiente al Titular del Ejecutivo o se expida la disposición, o que ii) se emita el dictamen respecto del anteproyecto y su MIR sean presentados conjuntamente a la COFEMER siempre y cuando se presenten ante COFEMER antes de que se someta el anteproyecto correspondiente al Titular del Ejecutivo o se expida la disposición.

En caso de que la COFEMER requiera información adicional que justifique la procedencia del trato de emergencia, la COFEMER así lo hará saber a la Dependencia u Organismo Descentralizado. Si la COFEMER estima que la información adicional es suficiente para acreditar el trato de emergencia, autorizará la presentación de la MIR respectiva hasta veinte días hábiles después de que el anteproyecto se hubiera sometido a consideración del Titular del Ejecutivo Federal o se hubiera expedido la regulación.

Finalmente, si la COFEMER determina que el anteproyecto no cumple con los criterios para proporcionarle el trato de emergencia, o en el caso de que la información adicional proporcionada por la dependencia no baste para acreditarlo, la COFEMER solicitará la presentación de la MIR correspondiente. Lo anterior, salvo que se trate de anteproyectos que se pretendan someter a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del anteproyecto podrá someter al caso a la Consejería Jurídica para que decida en definitiva.

3. Procedimiento de MIR de actualización periódica.

En el caso de anteproyectos que pretenden modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las dependencias y organismos descentralizados pueden optar por elaborar una MIR de Actualización Periódica que incluye sólo una parte de las preguntas de la MIR ordinaria.

Para poder optar por este tipo de MIR, el anteproyecto debe ser una actualización o renovación de la vigencia de un ordenamiento previamente en vigor, que no modifique el carácter de las obligaciones a los particulares. La MIR de actualización periódica es precisamente una actualización de parte de la información contenida en la MIR ordinaria presentada cuando se expidió la disposición por primera ocasión. Por ello, no se puede elaborar una MIR de actualización periódica si no existió una MIR ordinaria original. Un ejemplo de anteproyecto de actualización periódica es un aviso que establece una nueva temporada de veda pesquera en los mismos términos del aviso de veda vigente el año anterior (mismas especies marinas, mismas áreas, temporadas del año equivalentes, etc.).

Los plazos que tiene la COFEMER para resolver sobre los casos que se refieren a las actualizaciones periódicas serán los siguientes:

La COFEMER tendrá hasta 5 días para autorizar que la MIR se presente hasta en la misma fecha en que el anteproyecto se someta al Titular del Ejecutivo o se expida la disposición correspondiente.

La COFEMER tendrá hasta diez días para emitir el dictamen sobre la procedencia de la MIR para el Anteproyecto que pretendan modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse de manera periódica en los casos en que las dependencias u organismos descentralizados presenten conjuntamente el Anteproyecto y MIR correspondiente antes de que dicho Anteproyecto se someta al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, y

También la COFEMER contará con un plazo de hasta 10 días para emitir el dictamen sobre la procedencia de la MIR para los Anteproyectos que pretendan modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse de manera periódica, en los casos en que la MIR sea presentada en la misma fecha en que se someta el Anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición según corresponda;

Si se justifica el trato de actualización periódica, la dependencia u organismo promotor podrá presentar la MIR correspondiente hasta tres días hábiles antes de que se pretenda emitir el acto o someter el anteproyecto a la consideración del Ejecutivo Federal.

La solicitud de tratamiento de actualización periódica deberá hacerse mediante el Formulario de MIR de Actualización periódica (ver Instructivo G. Formulario de MIR de Actualización periódica). Una vez que el expediente del anteproyecto esté correctamente integrado, la COFEMER analizará el anteproyecto y la MIR de actualización periódica para verificar lo siguiente:

- i. Que el anteproyecto efectivamente sea una actualización o renovación de la vigencia de un ordenamiento previamente en vigor; y,
- ii. Que no modifique el carácter de las obligaciones de los particulares.

La Consejería Jurídica decidirá en definitiva sobre la procedencia de la solicitud en el caso de anteproyectos de leyes y reglamentos o cualquier disposición que se someta al Ejecutivo Federal, previa opinión de la COFEMER.

La resolución de la COFEMER.

La COFEMER contará con diez días hábiles para analizar el efectivo cumplimiento de los criterios para la emisión de regulación de actualización periódica y emitir la resolución que corresponda.

La resolución de COFEMER consiste en:

1. Aprobar el trato de actualización periódica;
2. Requerir información adicional que justifique la procedencia de la solicitud; o,
3. Determinar la no procedencia del trato de actualización periódica.

En caso de que del análisis realizado por la COFEMER al anteproyecto se desprenda que el anteproyecto efectivamente tiene la naturaleza de una actualización periódica, la Dependencia o el Organismo Descentralizado podrá someter a consideración de la COFEMER la MIR hasta en la misma fecha en que el anteproyecto se someta a consideración del Titular del Ejecutivo Federal o se expida la regulación.

En caso de que la COFEMER requiera información adicional que justifique la procedencia de la solicitud, así lo hará saber a la Dependencia u Organismo Descentralizado. Si la COFEMER estima que la información adicional es suficiente para acreditar el trato de actualización periódica, autorizará la presentación de la MIR respectiva hasta en el mismo día en que el anteproyecto se someta a consideración del Titular del Ejecutivo Federal o se publique en el DOF.

Si la COFEMER considera que el anteproyecto no cumple con los supuestos para proporcionarle el trato de actualización periódica, o en el caso de que la información adicional proporcionada por la dependencia no baste para acreditarlo, solicitará la presentación de la MIR correspondiente. Lo anterior, salvo que se trate de anteproyectos que se pretendan someter a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Dependencia u Organismo Descentralizado podrá someter al caso a la Consejería Jurídica para que decida en definitiva.

4. Procedimiento para la emisión de opinión de tratados.

El procedimiento de emisión de opinión de tratados se desahoga en el caso de que el anteproyecto que se somete a consideración de la COFEMER tenga la naturaleza jurídica de un Tratado Internacional en términos del artículo 2, fracción I, de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Para efectos de este procedimiento, las Dependencias y Entidades (organismos descentralizados?) deberán llenar el formato de solicitud de opinión sobre tratados (ver Instructivo B. Solicitud de opinión sobre tratados internacionales). Una vez que el expediente del anteproyecto esté correctamente integrado, la COFEMER contará con cinco días hábiles para analizar el tratado y emitir la opinión correspondiente.

5. Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto.

Las MIRs de impacto moderado y de alto impacto se presenta en los casos en que los anteproyectos elaborados por las Dependencias u Organismos Descentralizados generan costos de cumplimiento para los particulares, y no son de emergencia o de actualización periódica. Los anteproyectos que cumplan con estas características, deberán ser remitidos a la COFEMER junto con su MIR con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que la Dependencia u Organismo Descentralizado responsable del anteproyecto

pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, según corresponda, en términos de lo señalado en el artículo 69-H, primer párrafo, de la LFPA.

En virtud de que los anteproyectos pueden originar diversos niveles de impacto a la población y a la economía en términos de costos y beneficios, la COFEMER ha diseñado 2 tipos de MIR:

- a) MIR de impacto moderado; y
- b) MIR de alto impacto.

Lo anterior, con el objetivo de agilizar el análisis de los anteproyectos que se consideren de impacto moderado y de fortalecer el análisis de los anteproyectos que se consideren de alto impacto. Las dependencias y organismos descentralizados deberán determinar el impacto potencial del anteproyecto, ya sea moderado o alto, y a partir de ello, elaborar la MIR respectiva.

- **La determinación del impacto potencial del anteproyecto.**

De manera previa al llenado del formato de MIR Ordinaria respectivo, las dependencias y organismos descentralizados deberán determinar el impacto potencial de los anteproyectos de MIR Ordinaria a través del formulario *Calculadora de Impacto de la Regulación* (ver Instructivo C. Formulario de la Calculadora de Impacto de la Regulación).

La herramienta informática mencionada deberá considerar el impacto potencial de la regulación en la economía y en la población, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, consumidores y sectores económicos afectados por el anteproyecto.

Una vez calculado el impacto potencial del anteproyecto, moderado o alto, las Dependencias u Organismos Descentralizados deberán llenar el formato de MIR correspondiente (ver Instructivo D. Formulario de MIR de impacto moderado e Instructivo E. Formulario de MIR de alto impacto).

Es importante mencionar que los resultados que arroje la Calculadora de Impacto de la Regulación no limitan la facultad de la COFEMER de revisar la información proporcionada, a efecto de reconsiderar el impacto y determinar el tipo de MIR que debe aplicarse al anteproyecto, siempre y cuando dicha revisión se realice dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto y su MIR.

- **Acuerdo de Calidad Regulatoria.**

Una vez recibido el anteproyecto y su MIR, siempre y cuando no se trate de una disposición emitida por el Titular del Ejecutivo Federal, la COFEMER analizará que el anteproyecto se sitúe en alguno de los supuestos para la emisión de regulación contenidos en el artículo 3 del ACR, mismos que se describen a continuación:

- I. *Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.*

Este supuesto aplica si el anteproyecto cumple con una obligación establecida expresamente en ley o reglamento, para lo cual se deberá indicar la ley o reglamento que obliga a emitir la regulación, proporcionar su fecha de publicación en el DOF y transcribir el o los artículos que establecen la obligación.

Existe una diferencia entre contar con facultades legales para expedir la regulación y tener una obligación específica para expedir regulaciones particulares. Sólo en este último caso procederá la excepción.

- II. *Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales.*

En el caso de anteproyectos que pretendan cumplir con un compromiso internacional, se deberá indicar el instrumento normativo que contiene dicho compromiso y transcribir el o los artículos que establecen esta obligación.

- III. *Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.*

Esta excepción aplica para aquellos anteproyectos cuyos beneficios potenciales sean notoriamente superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Para acreditar este supuesto, la Dependencia u Organismo Descentralizado deberá presentar el análisis correspondiente al costo y beneficio de la regulación, el cual deberá demostrar de manera clara y contundente, mediante información preferentemente monetizada, que los beneficios potenciales de la regulación propuesta son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento.

Las estimaciones cuantitativas deben estar sustentadas y ser reproducibles por medio de la presentación de metodologías y fuentes de información. El análisis de costos y beneficios puede incluir información cualitativa que respalde la afirmación de que los beneficios son superiores a los costos.

Resolución de la COFEMER en términos del ACR.

La COFEMER contará con diez días hábiles para analizar el efectivo cumplimiento del ACR y emitir la resolución que corresponda.

La resolución de la COFEMER consiste en:

- I. Aprobar la emisión de la regulación y, en consecuencia, continuar con el análisis del anteproyecto y su MIR;
- II. Requerir información adicional que justifique la procedencia del supuesto invocado; o,
- III. Determinar la no procedencia de la emisión de la regulación.

En caso de que del análisis realizado por la COFEMER al anteproyecto se desprenda que con la emisión del mismo se cumple con alguno de los supuestos de emisión de regulación invocados por la Dependencia u Organismo Descentralizado correspondiente, la COFEMER también analiza, dentro del mismo plazo de hasta 10 días hábiles la información proporcionada en la MIR es suficiente para determinar los costos y beneficios asociados con el anteproyecto, en caso de que realizar ampliaciones y correcciones.

En caso de que la COFEMER requiera información adicional que justifique la procedencia del supuesto invocado, así lo hará saber a la Dependencia u Organismo Descentralizado a fin de que proporcione la información solicitada. Esta solicitud suspende los plazos para la revisión de anteproyectos ante la COFEMER.

Si la COFEMER estima que la información adicional proporcionada por la Dependencia u Organismo Descentralizado es suficiente para acreditar el supuesto de emisión de la regulación invocado, se reanudarán los plazos para el análisis de anteproyectos de la COFEMER.

Si es evidente que el anteproyecto no cumple con los supuestos de emisión de la regulación, o en el caso de que la información adicional no baste para acreditar el supuesto de emisión invocado, la COFEMER podrá determinar la no procedencia de la emisión de la regulación.

En caso de que la Dependencia u Organismo Descentralizado discrepe de la resolución de la COFEMER, podrá manifestar por escrito su inconformidad, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva, a fin de que la COFEMER en un plazo máximo de dos días hábiles, lo remita a la CJEF adjuntando fotocopia del expediente respectivo que constará del formulario de la MIR y del anteproyecto.

La CJEF, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, convocará a la dependencia u organismo descentralizado y a la COFEMER a una sesión de Comité, a fin de que éste resuelva en definitiva, por acuerdo unánime de sus miembros. Si el Comité no llegara a un acuerdo, el representante de la CJEF resolverá en definitiva.

La resolución definitiva de la Consejería podrá emitirse en la sesión del Comité o bien a través de oficio que se notificará a las partes en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que sesionó el Comité.

- **Ampliaciones y Correcciones.**

Cuando a juicio de la COFEMER la MIR no sea satisfactoria porque no se presentó la información en todas las secciones requeridas o porque está incompleta, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Este plazo sólo podrá ser interrumpido en caso de que la COFEMER solicite información adicional a propósito de los supuestos de emisión de la regulación invocados por la Dependencia u Organismos Descentralizado correspondiente y que se reanudaré una vez que estas últimas den respuesta a la solicitud mencionada. Si la COFEMER no notifica a la dependencia u organismo descentralizado en cuestión que la MIR requiere de ampliaciones y correcciones en el plazo mencionado, se entenderá que éstas no son requeridas. Sin embargo, esto no eliminará la posibilidad de que la COFEMER realice un dictamen con observaciones.

La solicitud de ampliaciones y correcciones de la COFEMER consisten en:

- I. Detallar los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones y correcciones;
- II. Explicar las razones por las cuales considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta; y,
- III. Precisar la naturaleza y alcance de las ampliaciones y correcciones pedidas.

Derivado de la información proporcionada para atender la solicitud de ampliaciones y correcciones, la COFEMER puede determinar que la Dependencia u Organismo Descentralizado debe sustituir la MIR de impacto moderado por una MIR de alto impacto la ampliación de la información faltante. En este caso, la COFEMER deberá explicar cuáles son las razones por las que considera que el anteproyecto es de alto impacto.

- **Designación de expertos.**

La Dependencia u Organismo Descentralizado deberá proporcionar a la COFEMER la información de la MIR correspondiente a la solicitud de ampliaciones y correcciones o, en su caso, justificar la negativa de entrega de la información.

La COFEMER analizará la respuesta de la Dependencia u Organismo Descentralizado y, en caso de estimar que la información proporcionada por la dependencia es adecuada, procederá al análisis del anteproyecto. En caso contrario, podrá solicitar la designación de un experto, con cargo al presupuesto de la Dependencia u Organismo Descentralizado correspondiente, para revisar al menos los aspectos de la MIR respecto de los cuales la COFEMER solicitó ampliaciones y correcciones, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- i. Que el anteproyecto de referencia sea de alto impacto en la economía o tenga un efecto sustancial sobre un sector específico; y,
- ii. Que la COFEMER haya solicitado ampliaciones y correcciones a la MIR y considere que la información adicional proporcionada o las correcciones realizadas son insatisfactorias.

La COFEMER conformará listas de expertos previamente aprobados para la revisión de MIRs en distintas áreas de especialidad. Cuando la designación de un experto sea necesaria, la Dependencia u Organismo descentralizado podrá seleccionar uno de estos expertos, mismo que se será automáticamente aprobado por la COFEMER.

La dependencia u organismo descentralizado puede proponer a la persona de su preferencia para realizar la revisión de la MIR. Sin embargo, la COFEMER aprobará su designación sólo si la formación, experiencia y situación profesional de la persona son apropiadas para llevar a cabo la revisión de la MIR. Es imprescindible asegurar que el experto designado no tenga conflictos de interés en el caso.

La COFEMER entregará a la dependencia u organismo descentralizado y al experto los términos de referencia para la revisión de la MIR. El experto deberá entregar su informe dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su designación.

- **Dictamen del anteproyecto y de la MIR.**

Una vez acreditada la calidad regulatoria y realizadas las ampliaciones y correcciones, en su caso, la COFEMER procederá a dictaminar el anteproyecto y su respectiva MIR.

a) Constancia de no dictamen.

En el caso de la MIR de impacto moderado, si tras el análisis realizado al anteproyecto y a la MIR, la COFEMER estima que no hay comentarios que realizar, podrá emitir una Constancia de no dictamen en la que se asentará que el anteproyecto y su MIR fueron remitidos a la COFEMER en tiempo y forma, y que la dependencia u organismo descentralizado ha cumplido con el proceso de mejora regulatoria, por lo que puede proceder a su publicación en el DOF.

Para los efectos del párrafo anterior, la COFEMER contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del anteproyecto o, en su caso, de la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas, a que se refiere el apartado anterior para emitir el constancia de no dictamen. Lo anterior, salvo que se hubiere solicitado la expedición de constancia de publicación, en términos de los artículos 10 de la LFTAIPG, así como 25 de su Reglamento, casos en los cuáles la resolución no se emitirá sino hasta después de transcurridos veinte días hábiles contados a partir de la recepción del anteproyecto.

La COFEMER no podrá emitir Constancia de no dictamen cuando el anteproyecto sea de alto impacto potencial para la economía y la población.

b) Dictamen parcial o total, no final, de la COFEMER.

Si la COFEMER tiene observaciones y recomendaciones en cuanto a las disposiciones específicas de un anteproyecto, emitirá un dictamen parcial o total, no final. Al respecto, las dependencias u organismo descentralizados deberán modificar su anteproyecto o, en su caso, explicar las razones por las cuáles estiman improcedentes las recomendaciones de la COFEMER.

En todos los casos, la COFEMER contará con los siguientes plazos para emitir y entregar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente un dictamen parcial o total, no final:

- I. Hasta diez días hábiles cuando el Anteproyecto sea considerado de impacto moderado; y,
- II. Hasta treinta días hábiles cuando el Anteproyecto sea considerado de alto impacto.

Dichos plazos comenzarán a correr a partir de la recepción del anteproyecto o, en su caso, de la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas o de la entrega del informe del Experto.

Los dictámenes de la COFEMER tendrán la siguiente estructura:

1. Consideraciones generales.- En este apartado la COFEMER se pronunciará de manera general sobre el anteproyecto y su MIR.
2. Definición del problema y objetivos generales.- En este apartado la COFEMER se pronunciará sobre la problemática que da origen al anteproyecto, así como la forma en que se estima que el anteproyecto atiende dicha problemática.
3. Identificación de posibles alternativas regulatorias.- En este apartado la COFEMER se pronunciará respecto de las alternativas regulatorias identificadas y evaluadas por el regulador al elaborar el anteproyecto y, en su caso, propondrá el análisis de alternativas que podrían servir para atender la situación o problemática planteada generando menores costos de cumplimiento.
4. Impacto.- En este apartado la COFEMER realizará una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto. Asimismo, en caso de estimarlo pertinente, propondrá la realización de adecuaciones al anteproyecto que permitan disminuir, en la medida de lo posible, los costos generados por el mismo.
5. Consulta pública.- En este apartado la COFEMER considerará las opiniones que, en su caso, reciba de los sectores interesados.
6. Observaciones puntuales al anteproyecto.

En el caso de que la COFEMER no tenga comentarios en alguno de los apartados mencionados en el párrafo anterior, así lo señalará en el dictamen correspondiente.

c) Respuesta de las dependencias u organismos descentralizados al dictamen parcial o total, no final.

La Dependencia u Organismo Descentralizado deberá dar respuesta al dictamen parcial o total, no final, que la COFEMER haya emitido para que el proceso de mejora regulatoria continúe. Dicha respuesta deberá realizarse a través del formulario de MIR.

La respuesta que emita la dependencia u organismo descentralizado, deberá atender las observaciones realizadas por la COFEMER en su dictamen; esto es, modificando su anteproyecto o explicar por las que las recomendaciones de la COFEMER resultan improcedentes.

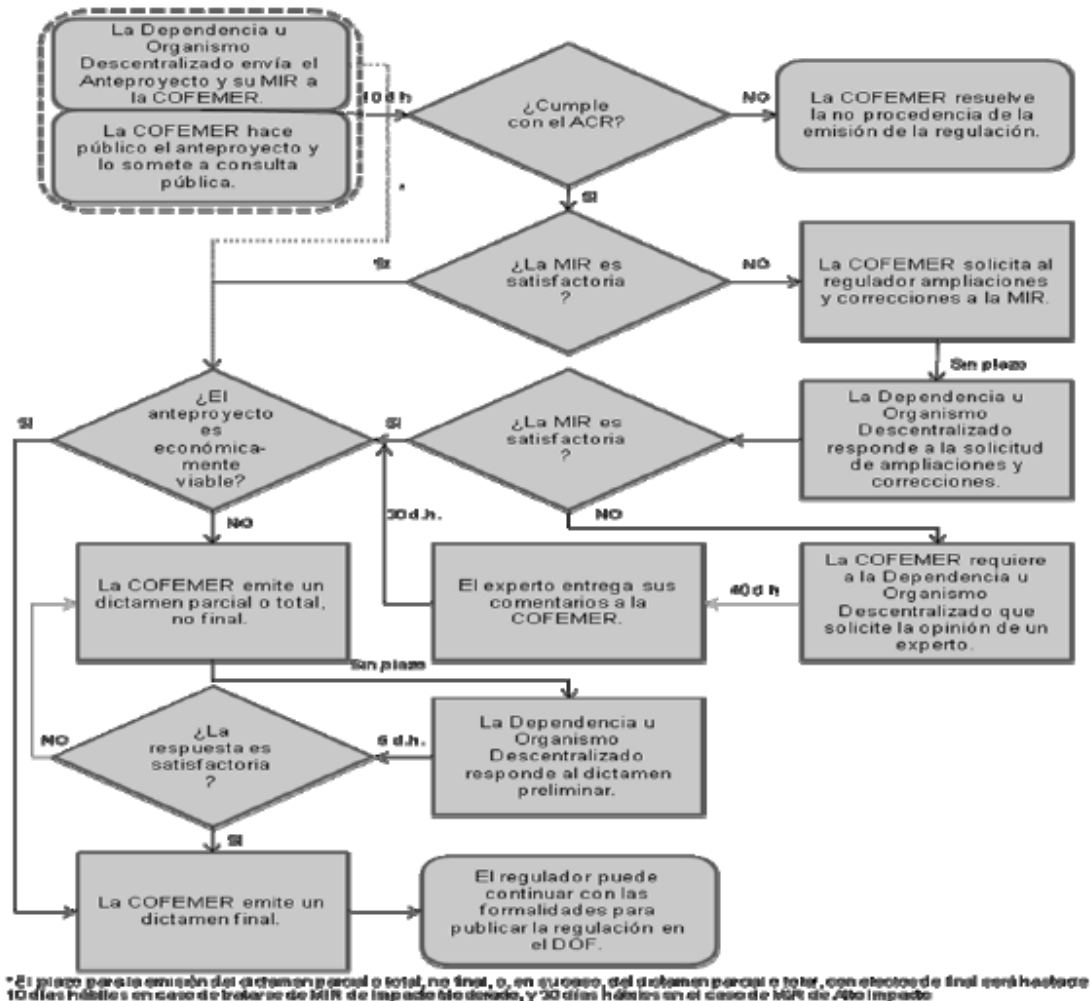
d) Dictamen final.

De conformidad con el artículo 69-L de la LFPA, a fin de que se lleve a cabo la publicación del Anteproyecto en el DOF, es necesario que las Dependencias y Organismos Descentralizados promotores del mismo cuenten con un dictamen final, una exención o una Constancia de no dictamen.

En los casos en que la COFEMER hubiera emitido un dictamen parcial o total, no final, también emitirá un dictamen final dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la Dependencia u Organismo Descentralizado al dictamen parcial o total, no final.

Asimismo, cuando en la primera revisión la COFEMER no hubiera tenido comentarios sobre el anteproyecto, podrá dictar un dictamen parcial o total, con efectos de final, dentro de los términos indicados para ello, según el tipo de MIR que se presente. Lo anterior, salvo que se hubiere solicitado la expedición de constancia de publicación, en términos de los artículos 10 de la LFTAIPG, así como 25 de su Reglamento, casos en los cuáles el dictamen final no podrá emitirse sino hasta después de transcurridos veinte días hábiles contados a partir de la recepción del anteproyecto y su MIR.

El dictamen final de la COFEMER permitirá la publicación del Anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 69-L de la LFPA. En los casos en los que el anteproyecto se pretenda someter a la consideración del Ejecutivo Federal, la resolución de la COFEMER tendrá el carácter de opinión.

Figura 2. El proceso de dictaminación de anteproyectos con costos.

7. Procedimiento de Reglas de Operación

El procedimiento para la revisión y dictaminación de reglas de operación se desahoga en el caso de que el anteproyecto que se somete a consideración de la COFEMER tenga la naturaleza jurídica de Reglas de Operación correspondientes a los programas señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Para efectos de este procedimiento, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán llenar el formulario de reglas de operación (ver Instructivo H. Reglas de operación) y remitirlo a la COFEMER dentro de un plazo máximo de 3 días naturales contados a partir del día en que hubieren obtenido la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a las mencionadas reglas de operación.

Dictamen regulatorio.

Una vez que el expediente del anteproyecto esté correctamente integrado, la COFEMER contará con diez días hábiles para analizar el proyecto de reglas de operación y emitir el dictamen regulatorio correspondiente.

El dictamen regulatorio tomará en consideración los siguientes criterios:

- Que el cuerpo de las reglas de operación contenga los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;
- Que las reglas de operación contengan, al menos lo siguiente:

- i. Los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- ii. La descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- iii. La especificación textual, para todos los trámites, del nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv. Los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v. La forma de realizar el trámite;
- vi. Los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii. La definición precisa de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii. La especificación de las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

En todos los casos, el dictamen regulatorio estará estructurado de tal manera que abarque el análisis de cada uno de los criterios mencionados en el párrafo anterior.

Instructivo A. Exención de MIR

Casos en que se presenta

El formato de "Exención de MIR" se debe presentar cuando la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto estime que este último no genera costos de cumplimiento para los particulares. De acuerdo con los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) estima que un anteproyecto genera costos cuando:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¿Cuándo presentarlo?

Con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

¿Cómo llenarlo?

El responsable de la captura del formato de "Exención de MIR" o usuario, deberá capturar la dependencia u organismo que emite el anteproyecto, el título completo de la regulación y el punto de contacto, que deberá incluir el nombre del funcionario de la dependencia u organismo descentralizado a quien el público en general

puede contactar de manera directa para solicitar información adicional relacionada con el anteproyecto y su MIR. Este funcionario debe estar familiarizado con el contenido básico del anteproyecto y su MIR, así como estar en posibilidad de canalizar preguntas especializadas del público al experto o expertos apropiados de la dependencia u organismo.

Posteriormente, deberá anexarse el archivo que contiene la regulación, a fin de que la COFEMER pueda estar en condiciones de analizar el anteproyecto y verificar que el mismo no imponga costos de cumplimiento para los particulares, es preciso que se anexe copia del texto del anteproyecto en versión electrónica o, de lo contrario, no podrá darse por recibida la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.

El formato de "Exención de MIR", consta de 5 preguntas en dos apartados los cuales se describen a continuación:

Apartado I.- Definición del problema y objetivos de la regulación

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

En la respuesta a esta pregunta se deberá realizar un resumen del anteproyecto. Dicho resumen debe contener la información mínima necesaria para entender las principales características del anteproyecto, tales como:

- a) Qué objetivos persigue;
- b) Qué medios o procedimientos utiliza para lograr dichos objetivos; y,
- c) Qué resultados se esperan alcanzar una vez aprobado y aplicado el anteproyecto.

En la medida de lo posible debe evitarse la utilización de lenguaje técnico (científico o jurídico), de manera que el resumen sea comprensible para un lector no especializado en el tema.

2. Indique si se solicita la no publicación del anteproyecto en los términos del artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por regla general, todos los anteproyectos deben hacerse públicos tan pronto como la COFEMER los reciba, y con treinta días de anticipación, al menos, a la fecha en que se pretendan publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sin embargo, el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece dos casos de excepción a la regla general mencionada, a saber:

- i) Cuando la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto solicite a la COFEMER la no publicación, y la COFEMER determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición; y,
- ii) Cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

De este modo, si la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto estima que la publicidad del mismo pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición deberán solicitar la no publicación del anteproyecto, seleccionando la opción "Sí".

3. Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de su Reglamento.

El artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a hacer públicos los anteproyectos que elaboren con, por lo menos, 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal salvo que, como se menciona en la pregunta

anterior, la publicación de los mismos pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con dicha disposición.

Para tales efectos, el mencionado artículo 10 de la LFTAIPG, así como el artículo 25 de su Reglamento, permiten que el cumplimiento de dicha obligación se lleve a cabo mediante la publicación de los anteproyectos a través del sitio de Internet de la COFEMER. Asimismo, los artículos señalados imponen a la COFEMER la obligación de expedir la constancia del cumplimiento de esta obligación, siempre que la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto lo haya solicitado.

Por lo anterior, si la dependencia u organismo descentralizado requiere que la COFEMER se le expida la constancia de publicidad respectiva, el usuario deberá seleccionar la opción "Sí".

Es conveniente mencionar que en los casos en que las dependencias u organismos descentralizados soliciten la constancia de publicidad respectiva, el plazo de emisión del oficio de exención de presentación de la MIR, por parte de la COFEMER, no será menor de 20 días hábiles.

Apartado II.- Impacto de la regulación.

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

En la respuesta a esta pregunta se deberán expresar las razones por las que, a juicio de la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto, se estima que este último no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Para tales efectos, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá señalar, de manera clara y exhaustiva, las razones por las que considera que el anteproyecto en cuestión no cumple con ninguno de los criterios ya mencionados para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.

El usuario debe seleccionar el recuadro de la opción "Sí" o "No" según corresponda para cada una de las acciones especificadas en el formulario.

En caso de que, la dependencia u organismo descentralizado promotora del anteproyecto seleccione para al menos una de las acciones la opción "Sí", deberá entonces, considerar el envío del anteproyecto a través del formulario de MIR que corresponda, por ser un proyecto de regulación que genera costos de cumplimiento a los particulares.

Apartado III.- Anexos.

En caso de aplicar, el responsable de la captura del formato debe anexar las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Proceso de Mejora Regulatoria

EXENCION DE MIR

Dependencia u organismo descentralizado:	Título de la regulación:
Punto de contacto:	Fecha de recepción: Fecha de envío:

Anexe el archivo que contiene la regulación

I.- DEFINICION DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACION

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

2. Indique si se solicita la no publicación del anteproyecto en los términos del artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Seleccione
	Sí
	No

3. Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 de su Reglamento.	Seleccione
	Sí
	No

II. IMPACTO DE LA REGULACION

4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

5. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta	Acciones	Sí	No
	Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		
	Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		
	Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		
	Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		

III.- ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Instructivo B. Solicitud de opinión sobre Tratados Internacionales**Casos en que se presenta.**

Cuando se pretenda suscribir un Tratado celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Al respecto, si bien no es necesaria la elaboración de una MIR, por disposición del artículo 69-H, último párrafo, de la LFPA, es necesario obtener la opinión de la COFEMER con relación al mismo, de manera previa a su suscripción.

¿Cuándo presentarlo?

De manera previa a la fecha en que se pretenda presentarlo para su Firma ad referendum.

¿Cómo llenarlo?

Se deberán incluir los datos necesarios para la identificación del tratado internacional. Asimismo, se deberá de anexar el archivo electrónico que contiene el tratado. Finalmente, el regulador deberá incluir un resumen del tratado internacional.

Resumen del tratado internacional

El resumen debe contener la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos del anteproyecto. El lector debe poder obtener una respuesta concisa a las siguientes preguntas:

- i. ¿Quiénes son las Partes?
- ii. ¿Cuáles son sus objetivos generales y particulares?
- iii. ¿Qué medios o procedimientos utiliza el Tratado para lograr dichos objetivos?
- iv. ¿Qué beneficios y ventajas se espera obtener de la entrada en vigor del Tratado?
- v. ¿Qué normas legales y administrativas tendrían que modificarse de acuerdo con el Tratado?

En la redacción del resumen es necesario usar lenguaje sencillo para que personas no-especialistas en el tema puedan entenderlo.

Proceso de Mejora Regulatoria**SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES**

Dependencia u organismo descentralizado:	Título del tratado internacional:
Punto de contacto:	Fecha de recepción: Fecha de envío:

Anexe el archivo que contiene el tratado internacional

I.- DEFINICION DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACION

1. Resumen del tratado internacional.

II.- ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar el tratado internacional

Instructivo C. Calculadora de Impacto de la Regulación

¿Qué es la Calculadora de Impacto de la Regulación?

La calculadora de impacto de la regulación es un instrumento que permite determinar el grado de impacto potencial de los proyectos de regulación presentados por las dependencias y organismos descentralizados, lo que coadyuva a definir el tipo de MIR que es necesario aplicar en cada caso.

Los objetivos específicos de la calculadora de impacto de la regulación son:

- Evaluar el impacto potencial de la regulación en el comportamiento de la economía y la sociedad
- Definir umbrales que permitan determinar el grado de impacto de los proyectos de regulación en dos niveles:
 - o alto impacto
 - o moderado impacto
- Determinar el tipo de MIR que es necesario aplicar para una adecuada evaluación de los efectos, costos y beneficios de la regulación.

¿En qué casos se llena?

En los casos en que se pretenda someter a la opinión de la COFEMER un anteproyecto acompañado de una MIR Ordinaria.

Requieren MIR Ordinaria los anteproyectos:

- I. Que generan costos de cumplimiento para los particulares;
- II. Que no son de emergencia; y,
- III. Que no son de actualización periódica.

¿Cómo se llena?

Las preguntas correspondientes a esta calculadora tienen el objetivo de valorar el impacto de la regulación en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, y sobre los consumidores y sector(es) económico(s) afectados por el anteproyecto propuesto por las dependencias y organismos de la APF. A continuación se señalan las preguntas de que consta la Calculadora:

1. Proceso económico.

La pregunta permite al regulador identificar uno o varios de los procesos económicos en los que incide la regulación propuesta. El regulador debe seleccionar únicamente los procesos que **directamente** se relacionan al anteproyecto.

Por ejemplo, regulaciones como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público pueden tener impacto en los procesos de "Licitaciones", "Licitaciones de infraestructura" y "Compra de inmobiliario".

La pregunta en la calculadora se ve así:

1) Seleccione el proceso o procesos económicos relacionado con la regulación
Descripción
a) Importaciones b) Exportaciones c) Ventas en el mercado local d) Empleo de trabajadores e) Licitaciones f) Pago de impuestos g) Logística y distribución h) Tecnologías de la información y telecomunicaciones i) Innovación de productos o procesos j) Desarrollo de vivienda k) Inversión Extranjera Directa l) Capacitación de trabajadores m) Licitaciones de infraestructura n) Obtención de crédito o) Desarrollos turísticos p) Compra de Inmobiliario q) Ninguno de los anteriores

2. Número de consumidores o población afectada por la problemática que el anteproyecto busca atender.

El objeto de la pregunta es identificar el número de consumidores o usuarios del producto o servicio que se verán afectados o beneficiados por la regulación de manera anual.

En caso de que el anteproyecto no se encuentre directamente relacionado con el consumo de un producto o servicio el regulador deberá indicar el tamaño de la población anual afectada por el anteproyecto que la regulación busca atender.

Para ello, se requiere de fuentes confiables tales como estudios económicos, registros públicos o bases de datos de las dependencias y entidades de la APF o de las cámaras empresariales.

Por ejemplo, regulaciones como el “Décimo Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior” tienen de número de consumidores de los producto y servicios “Mayor a 1,000,000”.

La pregunta en la calculadora se ve así:

2) Seleccione el número de consumidores o usuarios del producto o servicio
(En caso de ser una regulación que no se relacione directamente con un producto o servicio, seleccione el tamaño de la población afectada por la problemática que el anteproyecto busca atender)
Descripción
a) Mayor a 1,000,000 b) 100,001 a 1,000,000 c) 1,001 a 100,000 d) 0 a 1,000

3. Frecuencia con la que se consume el producto o servicio.

El objeto de este reactivo es diferenciar el impacto de la regulación a partir de la frecuencia con que se consume o utiliza el producto o servicio afectado por la regulación. Las opciones de respuesta tienen distintas periodicidades cuya selección es mutuamente excluyente: diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral, anual, menos de una vez al año o una vez en la vida del proceso.

Por ejemplo, regulaciones como el “Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco” tiene como frecuencia de uso del servicio “Diario”.

La pregunta en la calculadora se ve así:

3) Seleccione la frecuencia con que se consume el producto o servicio (En caso de ser una regulación que no se relacione directamente con un producto o servicio, seleccione la frecuencia o incidencia de la problemática que atiende la regulación)
Descripción
a) Diario
b) Semanal
c) Mensual
d) Bimestral
e) Semestral
f) Anual
g) Menos de una vez al año
h) Una vez en la vida del proceso

4. Unidades económicas sujetas a la regulación.

La pregunta busca identificar el número de unidades económicas sujetas a la regulación. Las unidades económicas pueden ser desde una en el caso de un monopolio o más de cien en un sector o industria competitiva.

Por ejemplo, los “Lineamientos que establecen los términos del contrato de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios” tienen de número de unidades económicas sujetas a la nueva regulación “De 0 a 50”.

La pregunta en la calculadora se ve así:

4) Seleccione el número de unidades económicas sujetos a la regulación
Descripción
a) Mayor a 1,000
b) 500 a 1,000
c) 100 a 500
d) 50 a 100
e) 0 a 50

5. Frecuencia con que los sujetos regulados deben cumplir con la regulación.

El objeto de la pregunta es identificar la frecuencia con la que las unidades económicas tienen que cumplir con las acciones que emanan de la regulación como el cumplimiento de los trámites necesarios, obligaciones de proveer información al gobierno, prohibiciones impuestas por la autoridad, etc. Por ejemplo, algunas regulaciones piden a cierto tipo de empresas que den un aviso de inicio de operación y adicionalmente están obligadas a presentar avisos sobre su operación de manera anual.

Por ejemplo, la “CIRCULAR S-1.1 Agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización” tiene como frecuencia que deben cumplir con la nueva regulación “Una vez en la vida del proceso”.

La pregunta en la calculadora se ve así:

5) Seleccione la frecuencia con que los sujetos regulados deben cumplir con la regulación
Descripción
a) Diario
b) Semanal
c) Mensual
d) Bimestral
e) Semestral
f) Anual
g) Menos de una vez al año
h) Una vez en la vida del proceso

6. Actividad económica que afecta la regulación.

Esta pregunta busca destacar la importancia relativa de la actividad económica que impacta la regulación en función del Producto Interno Bruto Nacional y de la población que emplea.

Para completar la pregunta, el regulador deberá indicar cuál es la actividad o actividades económicas principales que afecta la regulación propuesta.

Por ejemplo, el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el logotipo HECHO EN MEXICO y se establecen las condiciones para el otorgamiento de la autorización para su uso" pueden tener impacto en los procesos de la "Industria Manufacturera" y en "Comercio".

La pregunta en la calculadora se ve así:

6) Seleccione la actividad económica que afecta la regulación
Descripción
Industrias manufactureras
Comercio
Construcción
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles
Transportes
Minería
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza
Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales
Servicios educativos
Servicios profesionales, científicos y técnicos
Información en medios masivos
Servicios financieros y de seguros
Servicios de salud y de asistencia social
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
Otros servicios excepto actividades del Gobierno
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
Dirección de corporativos y empresas
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
Correos y almacenamiento
Ninguna de las anteriores

7. Costos que impone la regulación.

La pregunta busca captar el tipo de costos que impone la regulación a los sujetos regulados.

Para completar la pregunta, el regulador deberá seleccionar todos los costos que la regulación impone.

Por ejemplo, el “Anteproyecto de Reglamento de la Ley Federal de sanidad animal” tiene los siguientes tipos de costos “Deban obtener un permiso de la autoridad para realizar alguna actividad” y “Elaborar algún documento o reporte para la autoridad”.

La pregunta en la calculadora se ve así:

7) ¿Que tipo de costos supone la regulación?
La regulación propuesta implica que los sujetos regulados:
Descripción
a) Deban obtener un permiso de la autoridad para realizar alguna actividad
b) Adquieran equipo, materiales o servicios externos adicionales
c) Elaboren algún documento o reporte para la autoridad
d) Cambien sus procedimientos o prácticas
e) Reporten ciertos eventos a la autoridad
f) Conserve información
g) Ninguno de los anteriores

8. Ordenamiento jurídico.

La pregunta busca identificar a que tipo de ordenamiento jurídico pertenece la regulación propuesta.

El regulador podrá elegir entre dos opciones: a) Ley o reglamento; en caso de que la regulación cree o modifique alguna de estas figuras o b) Disposiciones generales; en caso de que la regulación cree o modifique normas, acuerdos, decretos, circulares, resoluciones u otras.

Por ejemplo, el anteproyecto “Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de Servicios de atención Médica” pertenece al ordenamiento jurídico “Ley o reglamento” ya que por medio del Decreto se pretende la modificación al Reglamento.

La pregunta en la calculadora se ve así:

8) ¿A que tipo de ordenamiento jurídico pertenece el anteproyecto?
Descripción
a) Ley o reglamento
b) Disposiciones generales

9. Competencia.

La pregunta pretende detectar el impacto que el anteproyecto tiene sobre la competencia en los mercados, es decir, si de alguna manera interviene en la libre concurrencia de los actores económicos.

Por ejemplo, la regulación "Lineamientos que establecen los términos del contrato de entrega de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios" impacta en la competencia de la siguiente manera "Implementa concesiones o permisos a las empresas".

La regulación "Directiva sobre la determinación de los Precios Máximos del Combustible Objeto de Venta de Primera Mano Dir-Combustible-001-20XX" impacta en la competencia de la siguiente manera "Determina precios".

La regulación "Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta" podría impactar en la competencia de la siguiente manera "Establece barreras no arancelarias al comercio exterior".

La regulación "Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH- 2009, calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible gas L.P. o natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba" podría impactar en la competencia de la siguiente manera "Establece normas".

La pregunta en la calculadora se ve así:

9) ¿Que tipo de posibles impactos supone sobre la competencia y la libre concurrencia?
Descripción
a) Determina Precios
b) Implementa concesiones o permisos a las empresas
c) Establece barreras no arancelarias al comercio exterior (permisos o cupos)
d) Establece normas (NOM's)
e) Ninguna de las anteriores

10. Sectores específicos.

Esta pregunta capta el impacto de la regulación sobre sectores específicos de la economía que presentan, por su naturaleza, altos niveles de concentración.

Por ejemplo, el "Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos" es una regulación que impacta al sector "Gas Natural, Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón o Negro de Humo".

La pregunta en la calculadora se ve así:

10) ¿El anteproyecto tiene un impacto potencial sobre alguno de los siguientes sectores?
Descripción
a) Gas Natural, Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón o Negro de Humo
b) Transporte ferroviario o aéreo
c) Telecomunicaciones
d) Energía eléctrica
e) Servicios financieros
f) Patentes
g) Farmacéutico
h) Ninguna de las anteriores

Instructivo D. MIR de Impacto Moderado**Casos en que se presenta**

El formato de "MIR de Impacto Moderado" se presentará en los caso en que la Calculadora de Impacto de la Regulación (ver Instructivo C. Calculadora de Impacto de la Regulación) determine que el anteproyecto requiere de menor información, en comparación con la MIR de alto impacto, para su análisis y dictaminación, incrementando la eficiencia y elevando la calidad de la regulación.

¿Cómo llenarlo?

El responsable de la captura del formato de "MIR de Impacto Moderado" o usuario, deberá capturar la dependencia u organismo que emite el anteproyecto, el título completo de la regulación y el punto de contacto, que deberá incluir el nombre del funcionario de la dependencia u organismo descentralizado a quien el público en general puede contactar de manera directa para solicitar información adicional relacionada con el anteproyecto y su MIR. Este funcionario debe estar familiarizado con el contenido básico del anteproyecto y su MIR, así como estar en posibilidad de canalizar preguntas especializadas del público al experto o expertos apropiados de la dependencia u organismo.

Posteriormente, deberá anexarse el archivo que contiene la regulación, a fin de que la COFEMER pueda estar en condiciones de analizar el anteproyecto y verificar la información reportada. Es preciso que se anexe copia del texto del anteproyecto en versión electrónica o, de lo contrario, no podrá darse por recibida la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.

El formato de "MIR de Impacto Moderado" consta de 14 preguntas en siete apartados los cuales se describen a continuación:

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación**1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.**

La respuesta debe contener la información suficiente para entender las principales características y propósitos de la propuesta regulatoria. El usuario debe contar con una respuesta concisa a las siguientes preguntas:

- ¿Qué objetivos persigue la regulación?
- ¿Qué resultados se espera alcanzar una vez aplicada la regulación?

La claridad de los objetivos regulatorios es indispensable para el diseño de un ordenamiento regulatorio efectivo y eficiente. Para poder determinar los objetivos con claridad, es necesario identificar claramente el problema o situación que se pretende resolver. Por ello, la respuesta debe señalar y describir el problema que pretende ser resuelto con la regulación propuesta. Este análisis puede estar relacionado con problemas específicos o con situaciones que ameriten o requieran acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal.

Siempre que se pueda, el usuario deber presentar la información empírica (estadística o científica) que respalda sus afirmaciones, así como las fuentes correspondientes.

Si el anteproyecto busca atender varios problemas o riesgos, debe identificarse la prioridad relativa de éstos, así como los conflictos potenciales que pudieran surgir en la consecución de los mismos.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.

Es de suma importancia que la problemática o situación que motiva el anteproyecto se defina correctamente y que se presente evidencia de su existencia y magnitud. Debe incluirse una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema antes descrito. Lo anterior también implica señalar los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

En esta sección no deben considerarse los casos de la emisión de regulación sólo por dar cumplimiento a alguna disposición o instrumento jurídico vigente. Aquí destaca la importancia de que el regulador realice un verdadero análisis de las diferentes formas en que se pueden resolver los problemas sociales y económicos, sin emitir regulación, y no efectuar propuestas regulatorias solamente porque existe un mandato jurídico para ello.

El usuario debe ser lo suficientemente claro en la explicación sobre el por qué las disposiciones jurídicas directamente aplicables a la problemática, resultan insuficientes para resolver el problema, tratando de evitar, en la medida de lo posible la utilización de lenguaje técnico (científico o jurídico), de manera que el resumen sea comprensible para un lector no especializado en el tema ,

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, es relevante presentar y comparar las diferentes alternativas o estrategias que podrían resolver la problemática existente.

Entre las diferentes alternativas, también deben considerarse todas aquéllas que no implican la intervención gubernamental, dado que usualmente implican menores costos a la sociedad. Asimismo, si el análisis demuestra que la opción más eficiente y eficaz para resolver el problema es la emisión de regulación, existen también diversas alternativas regulatorias para atender una situación específica, por lo que es muy importante considerar los efectos de todas ellas para obtener la que brinde un resultado más eficiente para la sociedad.

Por todo lo anterior, en esta sección deben identificarse, describirse y compararse todas las posibles alternativas, regulatorias y no regulatorias, que podrían servir para atender la situación o problemática planteada.

Una vez que se seleccione la acción regulatoria, una nueva ventana será habilitada con la finalidad de que sean incluidas cada una de las opciones identificadas.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

El responsable de la captura del formato de "MIR de Impacto Moderado" debe justificar claramente que la regulación es el mejor medio para solucionar la problemática ocasionando el mayor beneficio para la sociedad, una vez que se compararon las alternativas posibles.

Apartado III.- Impacto de la regulación

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

El regulador deberá manifestar en esta sección si la regulación propuesta crea nuevos trámites, modifica o elimina los ya existentes. Para el caso en que haya señalado que sí se crean o modifican trámites, será necesario que se contesten los siguientes apartados para cada uno de los trámites que serán creados:

- i. Nombre del trámite.
- ii. Forma de presentación del trámite (escrito libre, formato, medios electrónicos, otra forma).
- iii. Plazo de resolución por parte de la autoridad.
- iv. Aplica la afirmativa ficta (Sí, No).

- v. Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta).
- vi. Señale cada uno de los requisitos y documentos anexos que se requieren para presentar el trámite, y justifique cada uno de ellos
- vii. Población a la que impacta la regulación
- viii. Señale la recurrencia con la que debe presentarse el trámite (Anual, Semestral, Mensual, etc.) o, en su caso, la vigencia.
- ix. Justificación de la creación, modificación o eliminación del trámite.

Asimismo, para cada uno de los trámites que serán modificados con la regulación propuesta, deberán llenarse los mismos apartados, tanto en la forma en que el trámite se encuentra inscrito actualmente en el RFTS, así como en la condición en que se espera que queden inscritos al aplicarse la propuesta regulatoria.

Para los trámites a ser eliminados, deberá indicarse si la regulación propuesta elimina trámites, para lo cual deberán incluir el nombre y la homoclave con que se encuentran inscritos en el RFTS.

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

El usuario debe identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones generados por la regulación.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto.

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones regulatorias:

- Establecen requisitos
- Establecen sanciones
- Establecen restricciones
- Establecen prohibiciones
- Establecen obligaciones
- Condicionan un beneficio
- Condicionan una concesión
- Establecen o modifican estándares técnicos
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad
- Otras (en cuyo caso es necesario especificar)

8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?

El usuario debe definir el impacto de la regulación en sectores o agentes económicos específicos (incluyendo la industria). Posteriormente, describirá claramente si impacta de manera diferenciada en ellos o no, incluyendo evidencia de ello, en caso de existir.

9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares

Es necesario incluir el grupo o industria al que impacta y beneficia la regulación. Asimismo, deberá incluir una descripción y estimación en términos monetarios de los costos y beneficios que conllevaría la regulación. En el caso en que se incluyan costos y beneficios no cuantificables, se deberá presentar la información en un rango, incorporando información clara y precisa.

Asimismo, se considera importante explicar claramente cómo se llegó a la estimación presentada; es decir, la metodología o la evidencia utilizada.

Es imprescindible identificar a los principales grupos o industria impactados. Estos pueden ser, entre otros:

- Grupos de empresas (tanto las existentes como las que pudieran entrar al mercado; tanto grandes como MyPyMEs).
- Agentes en un mismo sector económico.
- Unidades familiares en un área geográfica.
- Grupos de consumidores.
- Grupos de profesionales.

10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos

El usuario debe incluir la información necesaria para fundamentar que la regulación genera más beneficios que costos para la sociedad.

Apartado IV.- Cumplimiento y Aplicación de la Propuesta

11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).

En esta sección el usuario deberá manifestar que la implementación de la regulación sea técnica, económica y socialmente factible y los mecanismos por los cuales, en términos de recursos y viabilidad, se pretende que la regulación cumpla con su objetivo.

Apartado V.- Evaluación de la Propuesta

12. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.

Asimismo, se deben describir los medios por los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Estos pueden ser indicadores, estudios, encuestas, estadísticas etc.

Apartado VI.- Consulta pública

13. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

En este apartado el regulador debe mencionar si en la elaboración de la regulación la dependencia u organismo que elaboró la propuesta llevó a cabo mecanismos de consulta con las partes interesadas.

En el formato de la MIR se contemplan las siguientes opciones de mecanismos de consulta pública:

- Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto
- Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios
- Seminario/conferencia por invitación
- Seminario/conferencia abierto al público
- Recepción de comentarios no solicitados
- Consulta intra-gubernamental
- Consulta con autoridades internacionales o de otros países
- Otro

Se debe incluir a cada uno de los interesados o grupos interesados que participaron y los comentarios se emitieron, destacando aquellos comentarios que se tomaron en cuenta para la integración final del anteproyecto.

14. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

VII.- ANEXOS

En caso de aplicar, el responsable de la captura del formato debe anexar las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Proceso de Mejora Regulatoria

MIR DE IMPACTO MODERADO

Dependencia u organismo descentralizado:	Título de la regulación:
Punto de contacto:	Fecha de recepción: Fecha de envío:

Anexe el archivo que contiene la regulación

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

Seleccione	Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios.
No emitir regulación alguna	
Esquemas de autorregulación	
Esquemas voluntarios	
Incentivos económicos	
Otro tipo de regulación	
Otras	

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

III.- IMPACTO DE LA REGULACION

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Seleccione	Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
Crea	Medio de presentación	Requisitos	Población a la que impacta	Ficta	Plazo
Modifica					
Elimina	Justificación				

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

Seleccione	Artículos aplicables	Justificación
Establecen requisitos		
Establecen sanciones		
Establecen restricciones		
Establecen prohibiciones		
Establecen obligaciones		
Condicionan un beneficio		
Condicionan una concesión		
Establecen o modifican estándares técnicos		
Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad		
Otras		

8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?

9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares.

COSTOS	Grupo o industria al que le impacta la regulación
	Describa y estime los costos

BENEFICIOS	Grupo o industria al que le beneficia la regulación
	Describa y estime los beneficios

10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

12. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.

VI.- CONSULTA PÚBLICA

13. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione	Particular	Opinión
Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto		
Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios		
Seminario/conferencia por invitación		
Seminario/conferencia abierto al público		
Recepción de comentarios no solicitados		
Consulta intra-gubernamental		
Consulta con autoridades internacionales o de otros países		
Otro		

14. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

VII.- ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Instructivo E. MIR de Alto Impacto**Casos en que se presenta**

La MIR de alto impacto se presentará cuando la Calculadora de Impacto de la Regulación (ver Instructivo C. Calculadora de Impacto de la Regulación) determine que el anteproyecto representa impactos potenciales considerables sobre la sociedad y que, por consiguiente, es sujeto a un análisis detallado y a profundidad de los costos y beneficios que implicaría su implementación.

¿Cómo llenarlo?

La MIR de alto impacto consta de 20 preguntas en cinco apartados, las cuales, se describen a continuación:

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación**1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.**

La respuesta debe contener la información suficiente para entender las principales características y propósitos de la propuesta regulatoria. El lector debe poder obtener una respuesta concisa a las siguientes preguntas:

- ¿Qué objetivos persigue la regulación?
- ¿Qué resultados se espera alcanzar una vez aplicada la regulación?

La claridad de los objetivos regulatorios es indispensable para el diseño de un ordenamiento regulatorio efectivo y eficiente. Para poder determinar los objetivos con claridad, es necesario a su vez tener bien identificado el problema o situación que se pretende resolver.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.

La respuesta deberá señalar y describir el problema que pretende ser resuelto con la regulación propuesta. Este análisis puede estar relacionado con problemas específicos o con situaciones que ameriten o requieran acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal.

Siempre que se pueda, presente la información empírica (estadística o científica) que respalda sus afirmaciones, así como las fuentes correspondientes.

Si el anteproyecto busca atender varios problemas o situaciones, identifique la prioridad relativa de éstos, así como los conflictos potenciales que pudieran surgir en la consecución de los mismos.

Es de suma importancia que la problemática o situación que motiva el anteproyecto se defina correctamente y que se presente evidencia de su existencia y magnitud.

Asimismo, brinde una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema antes descrito. Lo anterior también implica señalar los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

En esta pregunta no deben considerarse argumentos de índole jurídica, como es el caso de la emisión de regulación sólo por dar cumplimiento a alguna disposición o instrumento jurídico vigente. Aquí destaca la importancia de que el regulador realice un verdadero análisis de las diferentes formas en que se pueden resolver los problemas sociales y económicos, sin emitir regulación, y no efectuar propuestas regulatorias solamente porque existe un mandato jurídico para ello.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

En esta pregunta se debe responder el tipo de ordenamiento jurídico que corresponde a la regulación propuesta.

Asimismo, se deben incluir todas las disposiciones jurídicas que pretenden atender la problemática materia de la regulación propuesta. En su respuesta debe considerar los argumentos de índole jurídica para la emisión de la regulación y justificar la insuficiencia de los ordenamientos jurídicos para resolver la problemática.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, es relevante presentar y comparar las diferentes alternativas o estrategias que podrían resolver los problemas.

Entre las diferentes alternativas, también deben considerarse todas aquellas que no implican la intervención gubernamental, dado que usualmente implican menores costos a la sociedad. Asimismo, si el análisis demuestra que la opción más eficiente y eficaz para resolver el problema es la emisión de regulación, existen también diversas alternativas regulatorias para atender una situación específica, por lo que es muy importante considerar los efectos de todas ellas para obtener la que brinde un resultado más eficiente para la sociedad.

Por todo lo anterior, en esta sección deben identificarse, describirse y compararse los costos y beneficios de todas las posibles alternativas, regulatorias y no regulatorias, que podrían servir para atender la situación o problemática planteada.

Una vez que se seleccione la acción regulatoria, una nueva ventana será habilitada con la finalidad de que sean incluidas cada una de las opciones identificadas.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

A partir del análisis de los costos y beneficios de cada una de las alternativas, se debe justificar por qué la regulación propuesta es la mejor opción.

6. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia.

Si una regulación similar a la propuesta ya fue adoptada en otros países, es útil saber cuáles han sido los efectos para evitar los errores o emular los éxitos obtenidos. Obviamente, los efectos observados en otros países no son necesariamente los que se producirían en México. Sin embargo, las experiencias positivas o negativas de otros países pueden ser un elemento auxiliar para prever los efectos probables de una regulación.

En el caso particular de regulaciones de normas oficiales mexicanas, este esfuerzo es particularmente importante, ya que el carácter técnico de las NOM's facilita la armonización de las mismas con las internacionales o de otros países, con la finalidad de no establecer barreras técnicas al comercio y estándares técnicos. Lo anterior no implica que las NOM' s deben ser equivalentes a los estándares internacionales o de otros países, pero sí amerita una comparación con las técnicas regulatorias vigentes en el ámbito internacional.

Apartado III.- Impacto de la regulación**7 ¿La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?**

En el caso de las regulaciones que contengan disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores o a la economía nacional, es de especial relevancia que éstos se encuentren claramente definidos y cuantificados. Para ello, es necesario que el regulador considere los estudios científicos que ya se han realizado sobre estos temas o, que en el caso de que éstos no existan o no sean aplicables a la situación que se pretende atender, se generen los análisis que brinden una medición de los riesgos relacionados, identifiquen las actividades o conductas relacionadas, señalen los grupos o regiones donde se concentran dichos riesgos, y evalúen los daños existentes y/o potenciales.

Como parte de dichos análisis, también se considera conveniente que se incluya una evaluación del nivel de riesgo que se presentaría sin la emisión de la propuesta regulatoria, y que ésta se compare con el nivel de riesgo esperado con la aplicación de la regulación.

Asimismo, el regulador deberá incluir una justificación de cómo la regulación pretende mitigar el riesgo.

8. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

El regulador deberá manifestar en esta sección si la regulación propuesta crea nuevos trámites, modifica o elimina a los ya existentes. Para el caso en que haya señalado que sí se crean o modifican trámites, será necesario que se contesten los siguientes apartados, para cada uno de los trámites que serán creados:

- i. Nombre del trámite.
- ii. Fundamentación jurídica.
- iii. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite.
- iv. Forma de presentación del trámite (escrito libre, formato, medios electrónicos, otra forma).
- v. Plazo de resolución por parte de la autoridad.
- vi. Aplica la afirmativa ficta (Sí, No).
- vii. El trámite se puede atender en todas las entidades federativas (Sí, No).
- viii. Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta).
- ix. Señale la recurrencia con la que debe presentarse el trámite (Anual, Semestral, Mensual, etc.) o, en su caso, la vigencia.
- x. Criterios de resolución del trámite, en su caso.
- xi. Señale cada uno de los requisitos y documentos anexos que se requieren para presentar el trámite, y justifique cada uno de ellos.

Asimismo, para cada uno de los trámites que serán modificados con la regulación propuesta, deberán llenarse los mismos apartados, tanto en la forma en que el trámite se encuentra inscrito actualmente en el RFTS, así como en la condición en que se espera que queden inscritos al aplicarse la propuesta regulatoria.

Para los trámites a ser eliminados, deberá indicarse si la regulación propuesta elimina trámites, para lo cual deberán incluir el nombre y la homoclave con que se encuentran inscritos en el RFTS.

9. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto.

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:

- Establecen requisitos
- Establecen sanciones
- Establecen restricciones
- Establecen prohibiciones
- Establecen obligaciones
- Condicionan un beneficio
- Condicionan una concesión
- Establecen o modifican estándares técnicos
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

10. ¿Cuáles serían los efectos de la regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?

El objetivo de este análisis es asegurar que no se afecte innecesariamente el acceso a los mercados, ni que se restrinja indebidamente la actividad económica.

Las regulaciones que subsanan fallas de mercado como la falta de información para los consumidores o externalidades negativas sociales o ambientales son necesarias para lograr la competencia efectiva. Una regulación efectiva debe equilibrar aspectos de eficiencia económica y de protección social.

Al responder esta pregunta, evalúe la manera en que la propuesta de regulación afectaría:

- La posibilidad de fijación, concertación o manipulación de precios de venta o compra de bienes y servicios.
- La producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios.
- La importación, exportación, circulación y tránsito de mercancías.
- Los compromisos de México contenidos en tratados comerciales internacionales.

También sería deseable que se evaluara el grado de importancia de estos efectos (considerable, pequeña, menor, etc), y su duración (temporal o permanente).

Si se considera que el anteproyecto no tendrá efectos sobre la competencia y el comercio, presente las razones que justifican esa conclusión.

11. ¿Cuáles serían los efectos de la regulación propuesta sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?

La regulación que impacta en la competencia y el comercio generalmente también tiene efectos sobre la disponibilidad de bienes y servicios, y sobre los precios que pagan por ellos los consumidores. Adicionalmente, las regulaciones también pueden jugar un papel importante en la protección de los derechos de los consumidores. En esta pregunta se pide que se identifiquen dichos efectos. Concretamente, explique:

- Si se espera que mejore o empeore la situación del consumidor en términos de la calidad de información disponible sobre la calidad y seguridad de bienes y servicios, y de la equidad en las relaciones de consumo.
- Si se espera aumento o reducción en la disponibilidad y diversidad de bienes y servicios.
- Si se espera aumento o reducción en los precios de los bienes y servicios.

Sería deseable que se evaluara el grado de importancia de estos efectos (considerable, pequeña, menor, etc.), y su duración (temporal o permanente).

Recuerde que los esquemas regulatorios transparentes y no discriminatorios pueden beneficiar a los consumidores al incrementar la variedad de bienes y servicios disponibles, la calidad de los mismos, al mejorar el servicio y la atención a los clientes y fomentar la innovación y la creación de nuevas empresas y productos.

Si se considera que el anteproyecto no tiene efectos sobre los consumidores, presente la información que justifica esa conclusión.

12. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (Por ejemplo, a las micro, pequeñas y medianas empresas).

En el caso de que la regulación implique gastos adicionales de inversión, administrativos o de producción para las empresas, se debe evaluar en qué medida las micro, pequeñas y medianas empresas podrán cumplir con la regulación y, por ende, con los gastos que pudieran ser particularmente onerosos para las mismas. Asimismo, es necesaria una valoración cualitativa de la forma en que éstas se verán impactadas.

Aun cuando los gastos adicionales por unidad de producción o de insumos fueran idénticos para todas las empresas independientemente de su tamaño, el efecto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas puede ser mayor, ya que generalmente representa una mayor proporción de sus costos totales.

Por ejemplo, una nueva regulación que estableciera un umbral técnico más estricto o existente, pudiera no afectar a las grandes empresas en virtud de que su tecnología instalada les permite cumplir con el nuevo umbral sin necesidad de incurrir en gastos adicionales, mientras que el resto de las empresas, dotadas de tecnología menos moderna, se verían obligada a hacer cambios para cumplir con el umbral más estricto.

El objetivo central de la pregunta es determinar si es factible el cumplimiento por parte de las micro, pequeñas, y medianas empresas.

Si se considera que el anteproyecto no tiene efectos sobre las PyMEs, presente la información que justifica esa conclusión.

13. Proporcione la estimación de los costos que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares o industria.

Se requiere expresar los costos que conllevaría la regulación en términos monetarios, es decir, expresar todos los costos en una unidad de medida común con el objeto de agregarlos.

Sin embargo, no siempre es posible cuantificar un costo en términos monetarios; en tales casos es válido expresarlos en alguna otra unidad de medida disponible (horas, tasas de incidencia de una enfermedad, tasas de defunción, etc.). Como las cuantificaciones, monetizables o no, siempre son estimaciones con diferentes niveles de exactitud, se recomienda presentar dichos costos o beneficios como un rango.

Asimismo, se considera importante explicar claramente cómo se llegó a la estimación presentada. Esta explicación debe ser lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados.

Es imprescindible identificar a los principales grupos impactados. Estos pueden ser, entre otros:

- Grupos de empresas (tanto las existentes como las que pudieran entrar al mercado; tanto grandes como MyPyMEs).
- Agentes en un mismo sector económico.
- Unidades familiares en un área geográfica.
- Grupos de consumidores.
- Grupos de profesionales.

En el formato de la MIR se incluye un apartado donde se requiere precisar el costo anual de la regulación propuesta en términos monetarios así como el número de años en que estarán vigentes.

Por otra parte, se incluye un apartado donde se deberá incluir una estimación del valor presente de los costos monetizados de la regulación.

14. Proporcione la estimación de los beneficios que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares o industria.

Se requiere expresar los beneficios que conllevaría la regulación en términos monetarios, es decir, expresar todos los beneficios en una unidad de medida común con el objeto de agregarlos.

Sin embargo, no siempre es posible cuantificar un beneficio en términos monetarios; en tales casos es válido expresarlos en alguna otra unidad de medida disponible (horas, tasas de incidencia de una enfermedad, tasas de defunción, etc.). Como las cuantificaciones, monetizables o no, siempre son estimaciones con diferentes niveles de exactitud, se recomienda presentar dichos costos o beneficios como un rango.

Asimismo, se considera importante explicar claramente cómo se llegó a la estimación presentada. Esta explicación debe ser lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados.

Es imprescindible identificar a los principales grupos impactados. Estos pueden ser, entre otros:

- Grupos de empresas (tanto las existentes como las que pudieran entrar al mercado; tanto grandes como MyPyMEs).
- Agentes en un mismo sector económico.
- Unidades familiares en un área geográfica.
- Grupos de consumidores.
- Grupos de profesionales.

En el formato de la MIR se incluye un apartado donde se requiere precisar el beneficio anual de la regulación propuesta en términos monetarios así como el número de años en que estarán vigentes.

Por otra parte, se incluye un apartado donde se deberá incluir una estimación del valor presente de los beneficios monetizados de la regulación.

15. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

En base a los resultados del análisis de los costos y beneficios, compárelos y justifique que los beneficios de la regulación propuesta son superiores a sus costos.

El regulador deberá identificar todos los posibles impactos que el proyecto de regulación pueda tener sobre el medio ambiente, la economía o la sociedad en general.

Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta**16. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).**

En esta sección el regulador deberá manifestar que la implementación de la regulación sea técnica, económica y socialmente factible. Lo anterior, con la finalidad de obtener de dicha regulación los efectos esperados.

17. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación.

En esta sección el regulador deberá manifestar los mecanismos por los cuales se pretende que la regulación cumpla con su objetivo. Dichos mecanismos pueden ser las sanciones contempladas para el cumplimiento de la regulación.

Cada uno de los mecanismos contemplados para el cumplimiento de la regulación deberá ser plenamente identificado, justificando las causas por las cuales se optó por la implementación de los mismos.

Apartado V.- Evaluación de la propuesta**18. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.**

En esta sección se deberán describir los mecanismos por los cuales se evaluará los resultados de la implementación de la regulación. Los medios por los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación pueden ser indicadores, estudios, encuestas, estadísticas etc.

Los mecanismos de evaluación serán instrumentos a través de los cuales de lleve a cabo una medición clara y precisa de los efectos que genera la regulación para ser comparados con el objetivo establecido.

Apartado VI.- Consulta pública**19. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?**

En este apartado el regulador debe mencionar si en la elaboración de la regulación la dependencia u organismo que elaboró la propuesta llevó a cabo mecanismos de consulta con las partes interesadas.

En el formato de la MIR se contemplan las siguientes opciones de mecanismos de consulta pública:

- Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto
- Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios
- Seminario/conferencia por invitación
- Seminario/conferencia abierto al público
- Recepción de comentarios no solicitados
- Consulta intra-gubernamental
- Consulta con autoridades internacionales o de otros países
- Otro

Se debe incluir a cada uno de los interesados o grupos interesados que participaron y los comentarios se emitieron, destacando aquellos comentarios que se tomaron en cuenta para la integración final del anteproyecto.

20. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

El regulador deberá incluir en su respuesta las aportaciones que hicieron los particulares durante la consulta pública por las cuales se logró mejorar la regulación propuesta.

Proceso de Mejora Regulatoria

MIR DE ALTO IMPACTO

Dependencia:	Título de la regulación:
Punto de contacto:	Fecha de recepción: Fecha de envío:

Anexe el archivo que contiene la regulación

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

Seleccione	Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios.
No emitir regulación alguna	
Esquemas de autorregulación	
Esquemas voluntarios	
Incentivos económicos	
Otro tipo de regulación	
Otras	

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

6. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

7. ¿La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?

Seleccione	Población o industria potencialmente afectada	Origen y área geográfica del riesgo
Salud humana	Justifique cómo la regulación puede mitigar el riesgo	
Salud animal		
Salud vegetal		
Seguridad en la población		
Seguridad en el trabajo		
Medio ambiente		
Protección a los consumidores		
Otros		

8. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Seleccione	Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
Crea	Medio de presentación	Requisitos	Población a la que impacta	Ficta	Plazo
Modifica					
Elimina	Justificación				

9. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

Seleccione	Artículos aplicables	Justificación
Establecen requisitos		
Establecen sanciones		
Establecen restricciones		
Establecen prohibiciones		
Establecen obligaciones		
Condicionan un beneficio		
Condicionan una concesión		
Establecen o modifican estándares técnicos		
Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad		
Otras		

10. ¿Cuáles serían los efectos de la regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?

11. ¿Cuáles serían los efectos de la regulación propuesta sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?

12. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (Por ejemplo, a las micro, pequeñas y medianas empresas).

13. Proporcione la estimación de los costos que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares o industria.

COSTOS	Único \$	Años	Indique el grupo o industria afectados	Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta.	
	Promedio \$	Anual			
			Proporcione la estimación monetizada de los costos que implica la regulación.	Costo Total (Valor Presente)	\$

14. Proporcione la estimación de los beneficios que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares o industria.

BENEFICIOS	Unico \$	Años	Indique el grupo o industria afectados	Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta.	
	Promedio \$	Anual			
			Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación.	Beneficio Total (Valor Presente)	\$

15. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

16. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).

17. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

18. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.

VI.- CONSULTA PÚBLICA

19. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione	Particular	Opinión
Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto		
Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios		
Seminario/conferencia por invitación		
Seminario/conferencia abierto al público		
Recepción de comentarios no solicitados		
Consulta intra-gubernamental		
Consulta con autoridades internacionales o de otros países		
Otro		

20. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

VII.- ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Instructivo F. MIR de Emergencia

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

En la respuesta a esta pregunta se deberán expresar las razones por las que, a juicio de la Dependencia u Organismo Descentralizado promotor del anteproyecto, se estima que este último no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Para tales efectos, la Dependencia u Organismo Descentralizado correspondiente deberá señalar, de manera clara y exhaustiva, las razones por las que considera que el anteproyecto en cuestión no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares.

2. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto y enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto.

En esta pregunta se debe responder el tipo de ordenamiento jurídico que corresponde a la regulación propuesta.

Asimismo, se deben incluir todas las disposiciones jurídicas que pretenden atender la problemática materia de la regulación propuesta. En su respuesta debe considerar los argumentos de índole jurídica para la emisión de la regulación y justificar la insuficiencia de los ordenamientos jurídicos para resolver la problemática.

Apartado II.- Impacto de la Regulación

3. Indique el tipo de riesgo que la regulación pretende mitigar

En el caso de las regulaciones que contengan disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores o a la economía nacional, es de especial relevancia que éstos se encuentren claramente definidos y cuantificados. Para ello, es necesario que el regulador considere los estudios científicos que ya se han realizado sobre estos temas o, que en el caso de que éstos no existan o no sean aplicables a la situación que se pretende atender, se generen los análisis que brinden una medición de los riesgos relacionados, identifiquen las actividades o conductas relacionadas, señalen los grupos o regiones donde se concentran dichos riesgos, y evalúen los daños existentes y/o potenciales.

Como parte de dichos análisis, también se considera conveniente que se incluya una evaluación del nivel de riesgo que se presentaría sin la emisión de la propuesta regulatoria, y que ésta se compare con el nivel de riesgo esperado con la aplicación de la regulación.

Asimismo, el regulador deberá incluir una justificación de cómo la regulación pretende mitigar el riesgo.

4. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

El regulador deberá manifestar en esta sección si la regulación propuesta crea nuevos trámites, modifica o elimina a los ya existentes. Para el caso en que haya señalado que sí se crean o modifican trámites, será necesario que se contesten los siguientes apartados, para cada uno de los trámites que serán creados:

- xii. Nombre del trámite.
- xiii. Fundamentación jurídica.
- xiv. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite.
- xv. Forma de presentación del trámite (escrito libre, formato, medios electrónicos, otra forma).
- xvi. Plazo de resolución por parte de la autoridad.
- xvii. Aplica la afirmativa ficta (Sí, No).
- xviii. El trámite se puede atender en todas las entidades federativas (Sí, No).
- xix. Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta).

- xx. Señale la recurrencia con la que debe presentarse el trámite (Anual, Semestral, Mensual, etc.) o, en su caso, la vigencia.
- xxi. Criterios de resolución del trámite, en su caso.
- xxii. Señale cada uno de los requisitos y documentos anexos que se requieren para presentar el trámite, y justifique cada uno de ellos.

Asimismo, para cada uno de los trámites que serán modificados con la regulación propuesta, deberán llenarse los mismos apartados, tanto en la forma en que el trámite se encuentra inscrito actualmente en el RFTS, así como en la condición en que se espera que queden inscritos al aplicarse la propuesta regulatoria.

Para los trámites a ser eliminados, deberá indicarse si la regulación propuesta elimina trámites, para lo cual deberán incluir el nombre y la homoclave con que se encuentran inscritos en el RFTS.

5. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto.

- El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:
- Salud o bienestar de la población
- Salud animal
- Salud vegetal
- Medio ambiente
- Recursos naturales
- Economía
- Otros

6. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares, o industria.

Se requiere expresar los costos que conllevaría la regulación en términos monetarios, es decir, expresar todos los costos en una unidad de medida común con el objeto de agregarlos.

Sin embargo, no siempre es posible cuantificar un costo en términos monetarios; en tales casos es válido expresarlos en alguna otra unidad de medida disponible (horas, tasas de incidencia de una enfermedad, tasas de defunción, etc.). Como las cuantificaciones, monetizables o no, siempre son estimaciones con diferentes niveles de exactitud, se recomienda presentar dichos costos o beneficios como un rango.

Asimismo, se considera importante explicar claramente cómo se llegó a la estimación presentada. Esta explicación debe ser lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados.

Es imprescindible identificar a los principales grupos impactados. Estos pueden ser, entre otros:

- Grupos de empresas (tanto las existentes como las que pudieran entrar al mercado; tanto grandes como MyPyMEs).
- Agentes en un mismo sector económico.
- Unidades familiares en un área geográfica.
- Grupos de consumidores.
- Grupos de profesionales.

En el formato de la MIR se incluye un apartado donde se requiere precisar el costo anual de la regulación propuesta en términos monetarios así como el número de años en que estarán vigentes.

Por otra parte, se incluye un apartado donde se deberá incluir una estimación del valor presente de los costos monetizados de la regulación.

7. Indique el periodo en el que estará vigente la regulación.

Señale el periodo o vigencia esperado de la regulación



MIR DE EMERGENCIA

Dependencia u organismo descentralizado:	Título de la regulación:
Punto de contacto:	Fecha de recepción: Fecha de envío:

Anexe el archivo que contiene la regulación

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Justifique que la situación que el anteproyecto pretende resolver o prevenir constituye una emergencia de conformidad con el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con los criterios establecidos por el manual de la COFEMER.

2. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto y enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

3. Indique el tipo de riesgo que la regulación pretende mitigar

Seleccione	Población o industria potencialmente afectada	Origen y área geográfica del riesgo
Salud o bienestar de la población	Justifique cómo la regulación puede mitigar el riesgo	
Salud animal		
Salud vegetal		
Medio ambiente		
Recursos naturales		
Otros		

4. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Seleccione	Nombre del trámite	Tipo	Vigencia
Crea	Medio de presentación	Requisitos	Población a la que impacta
Modifica			
Elimina	Justificación		

5. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

Seleccione	Artículos aplicables	Justificación
Establecen requisitos		
Establecen sanciones		
Establecen restricciones		
Establecen prohibiciones		
Establecen obligaciones		
Condicionan un beneficio		
Condicionan una concesión		
Establecen o modifican estándares técnicos		
Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad		
Otras		

6. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular, grupo de particulares, o industria.

Grupo al que le impacta y/o beneficia la regulación	Costos	Beneficios

7. Indique el periodo en el que estará vigente la regulación.

III.- CUMPLIMIENTO Y APLICACION DE LA PROPUESTA

8. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).

IV.- EVALUACION DE LA PROPUESTA

9. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.

V.- ANEXOS

Anexe el documento electrónico que contenga el análisis completo de riesgo y/o las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Instructivo G. MIR de Actualización Periódica**Casos en que se presenta**

Anteproyectos que pretenden modificar disposiciones que por su naturaleza deban emitirse o actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las dependencias y organismos descentralizados pueden optar por elaborar una MIR de Actualización Periódica (incluye sólo una parte de las preguntas de la MIR Ordinaria -MIR simplificada-).

Para poder optar por este tipo de MIR, el anteproyecto debe ser una actualización o renovación de la vigencia de un ordenamiento previamente en vigor, que no modifique el carácter de las obligaciones a los particulares. Es importante recordar que una MIR de actualización periódica es precisamente una actualización de parte de la información contenida en la MIR ordinaria presentada cuando se expidió la disposición por primera ocasión. Por ello, no se puede elaborar una MIR de actualización periódica si no existió una MIR ordinaria original. Un ejemplo de anteproyecto de actualización periódica es un aviso que establece una nueva temporada de veda pesquera en los mismos términos del aviso de veda vigente el año anterior (mismas especies marinas, mismas áreas, temporadas del año equivalentes, etc.).

La utilización de este formulario excluye la de los Formularios de MIR Ordinaria (de Impacto Moderado y de Alto Impacto).

Si se justifica el trato de actualización periódica, la dependencia u organismo promotor podrá presentar la MIR correspondiente hasta tres días hábiles antes de que se pretenda emitir el acto o someter el anteproyecto a la consideración del Ejecutivo.

¿Cómo llenarlo?

El formato de MIR de Emergencia consta de 19 preguntas mismas que se describen a continuación:

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Límitese a 1,500 caracteres)

La respuesta debe enumerar cada uno de los objetivos que se busca alcanzar con la regulación propuesta. Es preciso pensar en los resultados específicos que se pretenden lograr.

Los objetivos regulatorios generalmente abarcan:

- La reducción o eliminación algún riesgo a la vida o a la salud de las personas.
- La protección del medio ambiente o de los recursos naturales.
- La corrección de fallas de mercado que causan una asignación ineficiente de recursos en la economía.
- La búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general.
- El cumplimiento con una obligación legal establecida en la legislación mexicana o en un tratado internacional ratificado por México.

Los objetivos deben ser precisos, por ejemplo, si se espera obtener una reducción de un riesgo o efecto negativo, se recomienda estimar el porcentaje de reducción que se pretende lograr.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental, justificando cómo la regulación propuesta actualiza una situación existente y que dicha actualización no altera en lo sustancial el ordenamiento previamente analizado.

En la respuesta se deben describir las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta. Estas razones pueden estar relacionadas con problemas específicos o con situaciones que ameriten o requieran acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal. Siempre que se pueda, presente la información empírica (estadística, científica o legal) que respalda sus afirmaciones, así como las fuentes correspondientes.

En el caso de anteproyectos en materias de salud, laboral o ambiental, se requiere una descripción del riesgo o riesgos que se pretenden reducir o eliminar con el anteproyecto. Incluya la información que permita evaluar el riesgo o riesgos en cuestión y los daños que pudieran resultar de ellos.

Si el anteproyecto busca atender varios problemas o riesgos, identifique la prioridad relativa de éstos, así como los conflictos potenciales que pudieran surgir en la consecución de los mismos.

Es de suma importancia que la problemática o situación que motiva el anteproyecto se defina correctamente, que se presente evidencia de su existencia y magnitud, y que se explique por qué en la ausencia de un anteproyecto como el propuesto, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

Seleccione el tipo de instrumento jurídico de la lista que aparece en el campo de respuesta a esta pregunta. Si no aparece el tipo de ordenamiento propuesto, seleccione la opción "otra".

4. Señale u compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

Deberá señalar el tipo de alternativa que aplica la regulación que se pretende emitir, en este apartado se consideran las siguientes opciones:

- No emitir regulación alguna
- Esquemas de autoregulación
- Esquemas voluntarios
- Incentivos económicos
- Otro tipo de regulación
- Otras

En la respuesta a esta pregunta se deberán incluir todas las referencias y documentos que fueron utilizados en la elaboración de la MIR (en particular aquellos que sirvieron como base para la estimación de los costos y beneficios y los riesgos a atenuar), así como cualquier documento adicional que pudiera facilitar la comprensión del anteproyecto y su MIR.

Algunas fuentes de información que pueden ser útiles en la elaboración de MIRs son:

- Censos de económicos y de población del INEGI.
- Información estadística y estudios del Banco de México.
- Estudios de universidades nacionales e internacionales.
- Normas nacionales, internacionales y de otros países relacionadas con la problemática.
- Documentos gubernamentales de investigación.
- Documentos y estudios de organismos internacionales.
- Documentos y estudios de organizaciones no gubernamentales.
- Documentos y estudios de otros países.

Es importante señalar e identificar en cada una de las propuestas planteadas, la estimación de los costos y beneficios.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

En este apartado, se deberá plasmar la justificación técnica y jurídica por la que el regulador considera pertinente emitir la regulación propuesta.

6. ¿La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?

En el caso de las regulaciones que contengan disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores o a la economía nacional, es de especial relevancia que éstos se encuentren claramente definidos y cuantificados. Para ello, es necesario que el regulador considere los estudios científicos que ya se han realizado sobre estos temas o, que en el caso de que éstos no existan o no sean aplicables a la situación que se pretende atender, se generen los análisis que brinden una medición de los riesgos relacionados, identifiquen las actividades o conductas relacionadas, señalen los grupos o regiones donde se concentran dichos riesgos, y evalúen los daños existentes y/o potenciales.

Como parte de dichos análisis, también se considera conveniente que se incluya una evaluación del nivel de riesgo que se presentaría sin la emisión de la propuesta regulatoria, y que ésta se compare con el nivel de riesgo esperado con la aplicación de la regulación.

Asimismo, el regulador deberá incluir una justificación de cómo la regulación pretende mitigar el riesgo.

7. Señale si derivado de la actualización periódica se modificaron los costos y beneficios previamente identificados.

Se requiere expresar los costos que conllevaría la regulación en términos monetarios, es decir, expresar todos los costos en una unidad de medida común con el objeto de agregarlos.

Sin embargo, no siempre es posible cuantificar un costo en términos monetarios; en tales casos es válido expresarlos en alguna otra unidad de medida disponible (horas, tasas de incidencia de una enfermedad, tasas de defunción, etc.). Como las cuantificaciones, monetizables o no, siempre son estimaciones con diferentes niveles de exactitud, se recomienda presentar dichos costos o beneficios como un rango.

Asimismo, se considera importante explicar claramente cómo se llegó a la estimación presentada. Esta explicación debe ser lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados.

Es imprescindible identificar a los principales grupos impactados. Estos pueden ser, entre otros:

- Grupos de empresas (tanto las existentes como las que pudieran entrar al mercado; tanto grandes como MyPyMEs).
- Agentes en un mismo sector económico.
- Unidades familiares en un área geográfica.
- Grupos de consumidores.
- Grupos de profesionales.

En el formato de la MIR se incluye un apartado donde se requiere precisar el costo anual de la regulación propuesta en términos monetarios así como el número de años en que estarán vigentes.

Por otra parte, se incluye un apartado donde se deberá incluir una estimación del valor presente de los costos monetizados de la regulación.

8. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).

En esta sección el regulador deberá manifestar que la implementación de la regulación sea técnica, económica y socialmente factible. Lo anterior, con la finalidad de obtener de dicha regulación los efectos esperados.

9. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación.

En esta sección el regulador deberá manifestar los mecanismos por los cuales se pretende que la regulación cumpla con su objetivo. Dichos mecanismos pueden ser las sanciones contempladas para el cumplimiento de la regulación.

Cada uno de los mecanismos contemplados para el cumplimiento de la regulación deberá ser plenamente identificado, justificando las causas por las cuales se optó por la implementación de los mismos.

10. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.

En esta sección se deberán describir los mecanismos por los cuales se evaluará los resultados de la implementación de la regulación. Los medios por los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación pueden ser indicadores, estudios, encuestas, estadísticas etc.

Los mecanismos de evaluación serán instrumentos a través de los cuales se lleve a cabo una medición clara y precisa de los efectos que genera la regulación para ser comparados con el objetivo establecido.

11. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

En este apartado el regulador debe mencionar si en la elaboración de la regulación la dependencia u organismo que elaboró la propuesta llevó a cabo mecanismos de consulta con las partes interesadas.

Se debe incluir a cada uno de los interesados o grupos interesados que participaron y los comentarios se emitieron, destacando aquellos comentarios que se tomaron en cuenta para la integración final del anteproyecto.

12. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

El regulador deberá incluir en su respuesta las aportaciones que hicieron los particulares durante la consulta pública por las cuales se logró mejorar la regulación propuesta.

Proceso de Mejora Regulatoria

MIR DE ACTUALIZACION PERIODICA

Dependencia u organismo descentralizado:	Título de la regulación:
Punto de contacto:	Fecha de recepción: Fecha de Envío

Anexe el archivo que contiene la regulación

I.- DEFINICION DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACION

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental, justificando cómo la regulación propuesta actualiza una situación existente y que dicha actualización no altera en lo sustancial el ordenamiento previamente analizado.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

II.- IDENTIFICACION DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACION

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

Seleccione	Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios.
No emitir regulación alguna	
Esquemas de autorregulación	
Esquemas voluntarios	
Incentivos económicos	
Otro tipo de regulación	
Otras	

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

III.- IMPACTO DE LA REGULACION

6. ¿La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?

Seleccione	Población o industria potencialmente afectada	Origen y área geográfica del riesgo
Salud humana	Justifique cómo la regulación puede mitigar el riesgo	
Salud animal		
Salud vegetal		
Seguridad en la población		
Seguridad en el trabajo		
Medio ambiente		
Protección a los consumidores		
Otros		

7. Señale si derivado de la actualización periódica se modificaron los costos y beneficios previamente identificados.

Grupo al que le impacta y/o beneficia la regulación	Costos	Beneficios

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACION DE LA PROPUESTA

8. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).

9. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación.

V.- EVALUACION DE LA PROPUESTA

10. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.

VI.- CONSULTA PUBLICA

11. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione	Particular	Opinión
Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto		
Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios		
Seminario/conferencia por invitación		
Seminario/conferencia abierto al público		
Recepción de comentarios no solicitados		
Consulta intra-gubernamental		
Consulta con autoridades internacionales o de otros países		
Otro		

12. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

VII.- ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Instructivo H. Reglas de Operación**Casos en que se presenta**

En el caso de Reglas de Operación correspondientes a los programas señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

¿Cuándo se presenta?

Para efectos de este procedimiento, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir el formulario a la COFEMER dentro de un plazo que no exceda de 3 días naturales contados a partir del día en que hubieren obtenido la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a las mencionadas reglas de operación.

¿Cómo llenarlo?

El formulario de MIR de Reglas de Operación consta de las preguntas que se describen a continuación:

1. Indique el nombre del Programa Federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de reglas de operación, a efecto de dar cumplimiento al artículo 3, fracción VI, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

En la respuesta a esta pregunta se deberá indicar el Programa Federal al que corresponde el proyecto de Reglas de Operación. Dicho programa deberá estar incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

2. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto para la Regla de Operación y señale los ordenamientos legales que dan fundamento jurídico al anteproyecto.

En la respuesta a esta pregunta se deberá precisar la naturaleza jurídica del proyecto (reglas de operación), así como indicar el nombre y, en su caso, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los ordenamientos legales (incluyendo tratados internacionales) en los cuales se fundamenta la emisión y contenido del proyecto.

3. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Seleccione	Nombre del trámite			Tipo	Vigencia
Crea	Medio de presentación	Requisitos	Población a la que impacta	Ficta	Plazo
Modifica					
Elimina	Justificación				

Para cada uno de los trámites que el anteproyecto creé, modifique o elimine deberá señalarse lo siguiente:

- Nombre del trámite, (el nombre del trámite deberá ser el mismo que esté incluido textualmente en el proyecto de Reglas de Operación);
- Tipo (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta);
- Vigencia;
- Forma de presentación del trámite (escrito libre, formato, medios electrónicos, otra forma);
- Requisitos (solo se podrán exigir los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios elegibilidad);
- Población a la que impacta (potenciales beneficiarios del trámite);
- Ficta (se deberá señalar si aplica o no la afirmativa ficta);
- Plazo (se deberán definir los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad); y,
- Justificación (se deberá justificar la existencia o modificación de los trámites).

En el caso de los trámites que se eliminan, la respuesta a esta pregunta deberá considerar la información vigente inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

II. Anexos.

En caso de contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexe el oficio correspondiente.

Se sugiere que, para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 77, fracción II, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexe a la solicitud la copia electrónica del oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite la autorización presupuestaria correspondiente al proyecto de Reglas de Operación.

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Se sugiere que, en aquellos casos en que se hubiera consultado o elaborado documentos para diseñar la regulación, se anexen los mismos a la solicitud a efecto de favorecer la transparencia en la elaboración de regulaciones.



FORMATO PARA REGLAS DE OPERACION

Dependencia u organismo descentralizado:	Título de la regulación:
Punto de contacto:	Fecha de recepción: Fecha de envío:

Anexe el archivo que contiene la regulación

I.- DEFINICION DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACION

1. Indique el nombre del Programa Federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de reglas de operación, a efecto de dar cumplimiento al artículo 3, fracción VI, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

2. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto para la Regla de Operación y señale los ordenamientos legales que dan fundamento jurídico al anteproyecto.

3. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Seleccione	Nombre del trámite	Tipo	Vigencia		
Crea	Medio de presentación	Requisitos	Población a la que impacta	Ficta	Plazo
Modifica					
Elimina	Justificación				

II.- ANEXOS

En caso de contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexe el oficio correspondiente.

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

Proceso de Mejora Regulatoria**FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PRESENTAR LA MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS EL MISMO DIA EN QUE SE EXPIDE LA DISPOSICION O SE SOMETE A CONSIDERACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Dependencia:	Título de la regulación:
Punto de contacto:	Fecha de recepción: Fecha de envío:

El presente formato de solicitud de autorización es para regulaciones que pretendan modificar disposiciones que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente.

1. Justifique las causas por las cuales se solicita la autorización para presentar la MIR de actualizaciones periódicas hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición.

Anexe el archivo que contiene la regulación



**FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PRESENTAR LA MIR DE EMERGENCIA
HASTA 20 DIAS DESPUES DE QUE SE EXPIDE LA DISPOSICION O SE SOMETE A
CONSIDERACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Dependencia:	Título de la regulación:
Punto de contacto:	Fecha de recepción: Fecha de envío:

El presente formato de solicitud de autorización es para regulaciones que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia.

1. Justifique que la situación que el anteproyecto pretende resolver o prevenir constituye una emergencia de conformidad con el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con los criterios establecidos por el manual de la COFEMER.

Anexe el archivo que contiene la regulación